



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Limitaciones en la implementación política y normativa a favor
de la población LGTB en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Piero Renato Gil Ortiz

ASESOR:

Mg. Efraín Pozo Sosa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales

LIMA- PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N°004-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE

El presidente y los miembros del Jurado Evaluador designado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°018-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE de la Escuela Profesional de derecho acuerdan:

PRIMERO.-

Aprobar pase a publicación ()
Aprobar por unanimidad (X)
Aprobar por mayoría ()
Desaprobar ()

La tesis presentada por el (la) estudiante **GIL ORTIZ, PIERO RENATO**, denominado: **LIMITACIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN LGTB EN EL PERÚ**

SEGUNDO.- Al culminar la sustentación, el (la) estudiante **GIL ORTIZ, PIERO RENATO**, obtuvo el siguiente calificativo:

NÚMERO	LETRAS	CONDICIÓN
15	Quince	aprobado por unanimidad

Presidente: **Dra. YUPANQUI CUEVA IRIS**

Firma

Secretario: **Mg. MICHUY PEREZ KATHERINE ROSARIO**

Firma

Vocal: **Mg. POZO SOSA EFRAÍN**

Firma



Mg. Ingrid Yuly Galindo Contreras
Coordinadora de Escuela-UCV

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

DEDICATORIA

El trabajo presentado a continuación va destinado a mi familia, por su perenne confianza, energía, temple y apoyo a lo largo del pregrado universitario. En especial a mis padres por cada palabra de aliento, comprensión y tolerancia.

AGRADECIMIENTO

Formulo mi agradecimiento al Dr. Efraín Pozo Sosa maestro y consejero interno en la presente tesis, dado que sin la ayuda de su persona no habría sido factible terminar el presente estudio de investigación; también , a las personas que han sido entrevistadas y finalmente a todas las personas cercanas que han contribuido a la culminación de la presente tesis.

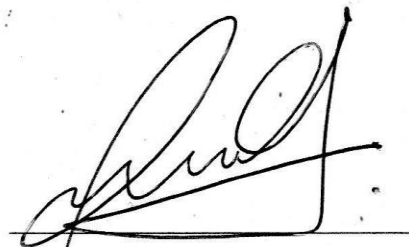
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Piero Renato Gil Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con D.N.I. N° 71814806, con la tesis titulada "Limitaciones en la implementación política y normativa a favor de la población LGTB en el Perú".

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada. De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio, información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado) piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 06de diciembre de 2018.



Piero Renato Gil Ortiz

DNI N° 71814806

PRESENTACIÓN

Es placentero dirigirme a ustedes Señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Escuela de Pregrado, con el deseo de ejecutar la presentación de este análisis de investigación, que tiene por título “Limitaciones en la implementación política y normativa a favor de la población LGTB en el Perú”, con la finalidad de conseguir el título de profesional, esta investigación que será de gran trascendencia para la sociedad LGTB, ya que busca demostrar las limitaciones para la implementación de normas a favor de la comunidad LGTB, a su vez establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de dicha comunidad y consecuentemente ello instaurar la eficacia de las figuras y mecanismos vigentes que protegen y reconocen sus derechos considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial. En ese sentido, esta investigación se encuentra delimitada en seis capítulos, desglosado de la siguiente manera, el Capítulo I: “Introducción”, se presenta la aproximación temática, el marco teórico, formulación del problema, justificación del estudio, los objetivos y supuestos que se buscan. En el Capítulo II: “Marco Metodológico”, se presenta el diseño de la investigación, método de muestreo, rigor científico, análisis cualitativos de los datos y los aspectos éticos. En el Capítulo III: “Descripción de Resultados”, se señala las técnicas de análisis de campo que fueron desarrolladas, las fuentes documentales, el marco normativo y comparado, así como el análisis de entrevistas; el Capítulo IV: desarrolla lo referente a la discusión a la cual se ha arribado; y para concluir el Capítulo V y VI, nos dan a conocer las conclusiones y recomendaciones respectivamente. Se termina señalando que este trabajo de investigación formara un importante alcance al determinar en qué medida las entidades del derecho público y privado dan cumplimiento a los derechos reconocidos al LGTB. Asimismo, determinar los factores los cuales incitan en el desconocimiento de los derechos reconocidos a la población LGTB, y así obtener que la investigación se oriente de manera exitosa, en procura de la averiguación de la verdad.

EL AUTOR

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES	
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Aproximación Temática	11
1.2 Marco Teórico	14
1.3 Formulación del Problema	28
1.4 Justificación del Estudio	28
1.5 Supuestos/Objetivos del Trabajo de Investigación	29
II. MÉTODO	31
2.1 Diseño de Investigación	32
2.2 Métodos de Muestreo	32
2.3 Rigor Científico	34
2.4 Análisis Cualitativos de los Datos	36
2.5 Aspectos Éticos	36
III. RESULTADOS	37
IV. DISCUSIÓN	51
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS	67
ANEXOS	69
✓ Imagen N° 1 (Población Afectadas por las Vulneraciones)	70
✓ Imagen N° 2 (Definiciones LGTB)	71
✓ Matriz de consistencia	72
✓ Validación de Instrumentos	74
✓ Guía de Entrevista	78
✓ Guía de Análisis Documentario	94
✓ Proyecto de Ley	104

RESUMEN

La presente Tesis tiene como fin identificar las limitaciones en la implementación de normas y políticas en beneficio al colectivo Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexualidad – LGTB. Asimismo, analizar si las medidas de protección implementadas por el estado son suficientes para tutelar los derechos fundamentales del colectivo en el Perú y a su no discriminación; y es en virtud de tal objetivo que en la presente investigación se podrá constatar el desarrollo del tema de orientación sexual e identidad de género, así como la definición de norma jurídica e identificar que es el colectivo LGTB y que derechos fundamentales se les vulnera.

Para alcanzar nuestros objetivos se entrevistó abogados especialistas, los cuales brindaron información y su punto de opinión profesional basada en su experiencia en el campo jurídico.

Los resultados en las entrevistas fueron sustentados con nuestro análisis documental, de la misma manera, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); tomando como conclusión que el estado no ha establecido normas y políticas que garanticen el cumplimiento eficaz de los derechos fundamentales de colectivo LGTB.

Asimismo, las medidas de protección que en su minoría han sido efectuadas no han generado cambios en la calidad de vida de la población objetiva, incluso se ha demostrado retrocesos en cuanto a la protección de sus derechos, como es la derogación parcial del Decreto Legislativo N°1323, la misma que comprendía a las categorías de Identidad de género y Orientación sexual en la normatividad peruana, y a su vez la omisión de las citadas categorías en la malla curricular del Ministerio de Educación.

Palabras claves: Identidad de género, Orientación sexual, normas, políticas, LGTB

ABSTRACT

The present thesis has the purpose to identify the limitations in the implementation de norms and policies in favor of the LGTB collective. Likewise, analyse if the protection measures implemented for the state are enough to protect the fundamental rights of the lesbian, gay, bisexual and transexual collective – LGTB in Peru and its non-discrimination; and it's under of such objetive that in the present investigation the development of the subject of sexual orientation and gender identity could be evidenced. As well as a recount on the definition of legal standards and identify what the LGTB collective is and what fundamental rights are violated.

To achieve our goals specialized lawyers were interviewed who provided information and their point of professional opinión based on their experience in the field.

The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the investigations (thesis and articles), coming to conclude that the state has not implemented norms and policies that guarantee the effective fulfillment of the fundamental rights of collective LGTB.

Likewise the protection measures that in their minority have been carried out, have not generated change in the lives of the aforementioned people, it's even more recoil has been evidenced as soon as to the protection of their rights, such as the partial repeal of legislative decree 1323, the same that included the categories of gender identity and sexual orientation and at the same time the exclusion of the aforementioned categories from the curricular mesh of the ministry of education

Keywords: Gender Identity, Sexual Orientation, political norms , LGTB

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

1.1.1 Tesis:

(**Mónica Ramírez Pavelic , 2016**) en su Tesis “La experiencia escolar en las narrativas de identidad sexual LGTB: un estudio fenomenológico retrospectivo” para llegar al grado de Doctora de la Universidad Autónoma de Madrid, señala el encanto por indagar sobre estudios de género, que en la actualidad venían desenvolviéndose hace años, con niños en instituciones educativas rurales, incluyendo un sereno interés por grupos no orientados jamás anteriormente al arduo labor con sujetos pertenecientes a la comunidad LGTB (Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales). Esto es originado por un diálogo organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, relativo la situación de los sujetos LGTB en el régimen pedagógico, apreciando la carencia de abrir las miradas académicas a este contexto.

(**Javier Barrio Cámara, 2016**) en su Tesis “Diversidad Sexual, colectivo LGTB y trabajo social” para llegar al grado de Licenciado de la Universidad de la Rioja, se enfoca en la Diversidad Sexual en campo amplio correspondiente al estudio de la realidad social, la misma que no siempre está reconocido socialmente. Ya que la diversidad sexual va más a fondo de la homosexualidad o de la bisexualidad, a su vez incluye conceptos como orientación o la identidad sexual. Este trabajo tiene como objetivo estudiar la temática y el problema de la diversidad sexual de la colectividad LGTB, a su vez analiza el papel del trabajo social en toda la diversidad sexual. También, el presente proyecto de investigación realiza un análisis a los diferentes, como son la opinión de la población respecto a los delitos realizados hacia las personas miembros de la comunidad LGTB y el rol del colectivo del LGTB para normalizar la diversidad sexual.

(**Israel Vences Guzmán, 2014**) en su Tesis “Homosexualidad y Discriminación: Tres estudios de caso en Toluca 2012” para obtener el título de licenciado de la Universidad Autónoma de México, el autor lo que averigua es saber, comprender, exponer, narrar y examinar de qué modo la discriminación afecta a la existencia de los ciudadanos integrantes de la comunidad LGTB, a su vez el factor que mantiene limitando el progreso de sociedades democráticas, con el propósito y la investigación de una evasiva. Esta Indagación se divide en tres partes, las mismas que apoyan el

cumplimiento del objetivo general, En Primer lugar, explicar la diversidad sexual haciendo se nuestro conocimiento los términos utilizados en la investigación y conceptualizando a la diversidad sexual, y los orígenes del sistema patriarcal. Asimismo, se toca el tema sobre la discriminación, centrándose en la problemática que vive la comunidad gay, al ser discriminada y tolerar represiones. En desenlace, la indagación deja como reflexión la postura de los padres al enterarse de sus hijos con iniciativa homosexual, y que la ignorancia devora almas. Asimismo, se concluye en que el estado no actúa para fomentar un cambio de opinión y hace falta campañas de educación masivas que hable del machismo, feminismo y homosexualismo.

(Julian Alberto Mezarina Chávez, 2015) en su Tesis “El activismo como estilo de vida: El proceso de formación y la práctica activista de los miembros de la Articulación de Jóvenes LGTB en Lima.” para obtener el título de licenciado de sociología la Pontificia Universidad Católica del Perú ha desarrollado como objetivo principal el Analizar el establecimiento político y las prácticas para el reclutamiento de Jóvenes LGTB en Lima. Es decir, el fin de la presente propuesta es examinar el campo de ejercicio para la congregación social de los participantes jóvenes LGTB. Para ello, la actual indagación creyó oportuno examinar tanto los argumento, operación y posibilidades de acción de dichas personas. De ese modo pasamos a reconocer dichas alarmas a través de cuatro metas secundarias, indagando visualizar la complicación de la corriente LGTB en Lima. Llegando a la terminación que como se contempló, esta corriente admite un vinculado de activistas que pueden rezagar no solo en su modo de estructurarse, sino además en sus tácticas y contestaciones frente a la distribución de ocasiones. En ese sentido, es ineludible continuar generando estudios relativos las diferentes agrupaciones que integran el movimiento para poder hacer un estudio comparado entre estas en un futuro con el objetivo de lograr asemejar en qué circunstancias se movilizan algunas y en que otras no.

1.1.2 Libros

(Ernesto Villanueva, Astor Massetti, Marcelo Gomez, 2009) en su Libro de compilaciones llamado “Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la

Argentina del Bicentenario” nos da a conocer El Movimiento LGBT en América Latina, la misma que se enfoca en las diferentes circunstancias de los colectivos de la diversidad sexual en América latina, concluyendo en que en Centro América es donde más se afecta los derechos fundamentales de las personas miembros de la población LGBT, en los demás países se puede visualizar el problema con más facilidad. Sin embargo, en todos los casos se debe tener en cuenta que el Estado parece promover la imagen de las personas homosexuales que reclama por sus derechos, por otro una represión de normar legales a favor del LGTB.

1.1.3 Revistas, Informes y Artículos

(La Defensoría del Pueblo, 2016) en el Informe: “Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú” se enfocan en el examen de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) y el modo que enfrentan una sucesión de conflictos en el proceder de sus derechos a causa de tabús y estereotipos que existen relativo a su orientación sexual e identidad de género. Este contexto los transforma en una muchedumbre indefensa y propensa a doblegarse frente a los atentados y ataques hacia su existencia e honorabilidad, distinción, insultos, expulsión y negación de derechos por las autoridades, terceras personas incluso por su familia y ambiente vecino.

(Raúl Andrés Noir, 2010) en su Revista Electrónica de Psicología Política: “Sobre el Movimiento LGHBT” pretende elaborar una síntesis del estable altercado por los derechos fundamentales, sociales, políticos y civiles de las sociedades que constituyen la comunidad LGBT. También, mostrar la envergadura y el costo de la sexualidad homosexual y cómo influencia en sus vidas diarias. A propósito, el presente compromiso expone el adelanto de los movimientos de Liberación Gay y Movimiento Homófilo, igualmente hace de nuestro discernimiento los resultados sociales y políticos, como el Casamiento entre personas del mismo género incluso alcanzar a logros y enunciados culturales recientes como la Marcha del Orgullo gay para lograr la identificación social y de sus derechos que en tanto muchos abriles fueron sujetos de coacción políticas y sociales.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Norma Jurídica

1.2.1.1 Conceptualización

La norma jurídica es válida, eficaz y es decretada por una autoridad competente, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites materiales – formales de la competencia jurídica. Esto siempre y cuando nos enfoquemos en una línea formal del derecho, porque si nos dedicamos a analizar el ordenamiento jurídico desde un punto de vista de la eficacia social, llegamos a la conclusión que el poder distribuido al Estado no es absoluto, por cuanto se encuentra limitada por la opinión pública; siendo necesario que para que una norma jurídica sea eficaz y válida debe afianzarse de acuerdo a la realidad nacional.

Es significativo determinar que la norma jurídica es una ordenación o precepto de la conducta humana dictada por la jurisdicción competente del caso, con un criterio de valor y cuya infracción con lleva a una pena. Ordinariamente, confiere derechos e implanta deberes. Esta misma, se refiere a una regla de carácter dominante, emitido de un poderío normativo legitimizado, el cual tiene por objetivo normalizar los vínculos sociales o la acción del hombre que convive en sociedad.

Tal como se expresa Jorge Fabra y Verónica Rodríguez en su Enciclopedia de Filosofía y Teoría del derecho la norma jurídica es el conjunto de englobados expresados de manera literal con manifestaciones normativas. (Jorge Fabra y Verónica Rodríguez, 2015, p.896).

Esta noción expuesta por Jorge Fabra y Verónica Rodríguez se confronta con dificultades, de naturaleza filosófica y otros en relación con su acondicionamiento como las teorías de normas. Además, de que su definición es expresada de manera muy general y no se encarga de presentarla como el instrumento más significativo para regular la conducta de los individuos en la sociedad y cuya infracción se encuentra castigado por el propio ordenamiento jurídico.

Asimismo, García Maynez en su obra titulada Introducción al estudio del derecho recalca a la norma jurídica como una regla de comportamiento, que pueden ser preceptiva o no, y en STRICTO SENSU (sentido estricto) lo define como la regla de

comportamiento que implantan deberes y confieren derechos. (García Maynez, 2002, p.176).

Se coincide con García Maynez al subrayar que la norma jurídica es un mandato conducido a la ordenación del comportamiento humano determinado por una jurisdicción cuya insubordinación puede llevar a una sanción. La misma que en su totalidad, impone deberes y confiere derechos. Por su parte, en el curso de la teoría del ordenamiento jurídico en el año 1960, Bobbio sostiene que:

“Eso que designamos habitualmente derecho es una peculiaridad de aquellos ordenamientos normativos más que de otras nombradas normas”, de modo que para establecer una norma jurídica se alcanzara a decir que esta es aquella que concierne a un ordenamiento jurídico y de esta manera se expresa la complicación de establecer que significa “jurídico” trasladándose de la norma al ordenamiento”. (Bobbio, 1960).

Es trascendente referir que la norma jurídica se puede alcanzar a comprender como una especie entre todas las demás normas en general, y que se diferencia solo porque pertenece a un ordenamiento jurídico constituido. Sin embargo, es a veces comprendida como una subclase de normas con propiedades determinadas y diferentes, en esencial, de las normas o ni siquiera como una subclase de las normas en general, si no de proceder específicamente jurídica.

Podemos concluir refiriéndonos a la Norma jurídica en base a su concepto que es una regla ligada al regimiento y regulación de la conducta o comportamiento del ser humano en la sociedad, esta norma jurídica debe regirse bajo un protocolo que las constituya bajo el poder legislativo. Primero iniciándose como una iniciativa legislativa ejercida ante el Congreso de la República, que de esta forma es el primer despacho en conocer los proyectos, hasta su evaluación en el Pleno del congreso, posteriormente se somete a votación y finalmente su posterior publicación en el diario el peruano.

1.2.1.2 Clasificación de la Norma Jurídica

En cuanto a la categorización de las normas jurídicas, Bobbio manifiesta la representación de tres clasificaciones, las mismas que son: 1) El nivel de totalidad e idealización de las normas; 2) su característica negativa o afirmativa, y 3) su naturaleza categórica.”. (Bobbio, 1999, p. 215).

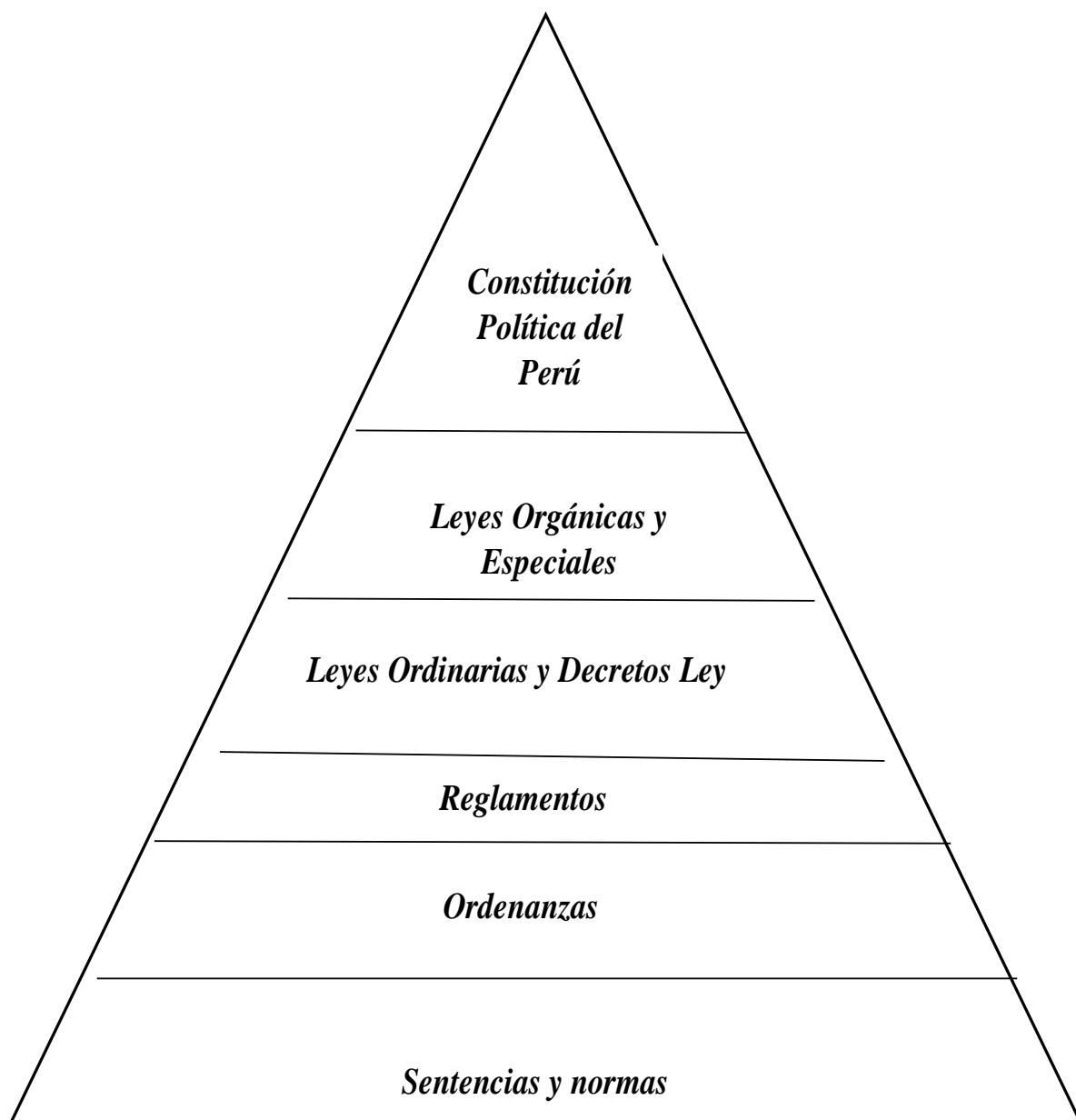
Bobbio expresa, sin duda, las clasificaciones más esenciales de la norma jurídica, la primera clasificación en el contexto que parten desde las variables de totalidad, idealización, singularidad y precisión distinguiéndolas en: normas abstractas expuestas a la multiplicidad de sujetos normativos y que se ocupa de supervisar muchas conductas de esos mismos. La gran parte de las normas jurídicas acatan con estos requisitos, como el Código Penal Peruano que tipifica los delitos y las normas precisas, porque supervisan a la persona sobre una conducta determinada. La Segunda clasificación diferencia a las normas jurídicas por sus desempeños. Es decir, se habla de normas afirmativas u obligaciones, normas negativas o impedimentos, y consentimiento positivo y negativo. En último lugar y no menos importante, la Clasificación número tres alude a las normas hipotéticas y categóricas, la primera implanta que una conducta o acción debe ser realizada sin condición alguna (normas morales) y la segunda determina que una cierta conducta debe ser consumada si se verifica determinado estado. (Bobbio, 1999, p. 215).

Las Normas Jurídicas poseen clasificaciones aún más generales como por el Origen, las mismas que corresponden a las normas legales que son normas dictadas por órganos legislativos con competencia del estado, las normas consuetudinarias, tratándose de las llamadas “costumbres jurídicas”, luego encontramos las normas jurisprudenciales provenientes de la actividad judicial llevada a cabo por los Tribunales y por último las normas negociables que tienen un origen tácito, puesto que se refiere a las cláusulas contenidas en los contratos que tienen carácter obligatorio jurídicamente.

1.2.1.3 Orden Jerárquico de la Norma Jurídica

Asimismo las normas jurídicas pueden ser clasificadas por la jerarquía formal o el lugar que ocupa la norma en el ordenamiento jurídico, solo separándolas en dos tipos: primarias, referidas a aquellas normas con la escala más importante como la Constitución Política y las normas de jerarquía secundaria, las mismas que son aquellas que tienen un rango inferior, esto se debe al hecho que no son válidas por si mismas, si no que adquieren su acción de validez de otra norma superior, en este sentido son consideradas normas secundarias a todas las normas restantes del ordenamiento jurídico excepto la Constitución Política.

Hans Kelsen señala que el ordenamiento jurídico es un sistema integrado de normas ordenadas jerárquicamente entre sí, de modo que visualmente se asemeja a una pirámide formada por varios pisos puestos uno sobre otros. A continuación, expondremos la siguiente pirámide que representa la jerarquía de las normas, teniendo en su cumbre, la Constitución Peruana que es la carta magna del ordenamiento jurídico del Perú.



Fuente: Elaboración propia

1.2.2 Comunidad LGBT – Comunidad de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales.

1.2.2.1 Definiciones y Generalidades

Tomas Losa & Hugo H. Rabbia en su artículo llamado Definiciones divergentes de la estrategia de visibilidad en el movimiento LGTB cordobés se refiere a que las iniciales LGBT se han estado empleando para calificar de modo inclusivo a la totalidad de personas que se les reconocen como lesbianas, gay, bisexuales o transgénero o quienes dudan de su sexualidad y/o identidad de género. (Tomas Losa & Hugo H. Rabbia 2010, p. 35)

Tomas Losa & Hugo H. Rabbia exploran la dificultad del activismo LGTB. Encaminado en la flamante incautación de la Marcha del Orgullo como actividad política por parte de una fracción de la comunidad LGTB cordobés. Asimismo, se investiga cómo los sujetos activistas debaten modos legales de articular una táctica de visibilidad y como la marcha origina nuevas y enfrentadas definiciones del estatus ciudadano de la diversidad sexo-genérica.

Asimismo, Raúl Andrés Noir en la revista electrónica de Psicología Política sobre El Movimiento LGHBT (Lésbico, Gay, Homosexual, bisexual y Transgénero) define “LGHBT” es la sigla que representa a las personas “Lésbico, Gay, Homosexual, bisexual y Transgénero”, que luchan porque sus derechos fundamentales para que no sean vulnerados a causa de la discriminación. (Raúl Andrés Noir, 2010, p.40)

Raúl pretende darle sentido al termino LGHBT expresando que se debe ejercer una recopilación de la lucha por los derechos civiles, sociales y políticos de las personas Gay, lesbianas, bisexuales y transexuales. Asimismo, explica que, para conseguir los resultados en el presente, se estuvieron elaborando, entre los siglos XIX y XX diversos movimientos para conseguirla satisfacción social y los derechos de los que durante siglos fueron precisados como perversos, enfermos o depravados y en muchos sucesos objetos de numerosas represiones penales.

1.2.2.2 Comunidad LGBT en el Perú

El Poder Legislativo ha sido lugar de debates relacionados a la discriminación por orientación sexual e identidad de género. En el abril pasado, la Comisión del Constitución recomendó modificar el Decreto Legislativo N°1323, la misma que

establece el endurecimiento de sanciones y penas para casos de violencia familiar y género. La controversia se inició por la inclusión de dos modificaciones en el decreto. Ambos incluyeron tipificaciones de los delitos de discriminación por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, la comisión recomendó que ambos términos se eliminara. Esto trajo consigo que eliminara los términos anteriormente señalados de otros decretos: el 1267 – que regula la estructura organizacional de la PNP; el 1325- que declara en emergencia el sistema penitenciario y el 1348 – establece el código de responsabilidad penal de los adolescentes.

Pese a ello Samuel Abad, experto en derecho constitucional indicó que la realidad nos dice que existe discriminación contra la población LGTB, y evitar la discriminación debe ser la priorizada del estado peruano.

Estando a lo indicado, la población LGBTI, es decir las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) en el Perú enfrentan una cadena de conflictos en el proceder de sus derechos por la cantidad de prejuicios, estereotipos y estigmas que se hallan referente a su orientación sexual e identidad de género. Un escenario como esta los bautiza en un grupo fundamentalmente sensible y propenso a soportar atentados hacia su vida y moralidad con injusticias, insultos, supresión y negativa de derechos no solo por las autoridades o personas desconocidas sino también por su familia.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH indica que; aunque las comunidades y familias suelen ser una significativa fuente de apoyo, sus actitudes discriminatorias pueden frenar que las personas concernientes al LGTB disfruten de todos los derechos humanos. (2013, p. 39).

Según el Informe Anual de Observatorio de Derechos LGBT 2016 remitido por el Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y desarrollo Humano, se indica que: “Se registró 416 casos de Vulneraciones de derechos de personas del colectivo LGTB en los meses de enero y diciembre.” (Informe Anual de Observatorio de Derechos LGBT, 2016, p.11)

Es ineludible determinar que se trata de una cifra general, en las cuales el Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y desarrollo Humano tomo en cuenta casos de vulneraciones directas, fruto del funcionar discriminatorio e impetuoso en contra un

individuo, por un perpetrador en casos de violencia estructural, es decir, aquellas ligadas al obstáculo e impedimento de los derechos básicos como la vida, salud y libertad. Se puede observar en el Anexo 1 de la presente Tesis el porcentaje de los tipos de poblaciones afectados por la vulneración de sus derechos fundamentales., fuente de la Imagen del Informe Anual de Observatorio de Derechos LGBT 2016

1.2.2.3 Sujetos y sus Orientaciones Sexuales

Se pueden encontrar diferentes clases dentro de las poblaciones LGTB que componen la comunidad. Estas diferentes naturalezas residen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Cuadro comparativo entre Sujetos de la Población LGBTI

LGBT	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Lesbianismo Homosexual	Palabra empleada para hacer referencia a la homosexualidad femenina, es decir mujeres que experimentan apego sentimental o afinidad erótica por otras mujeres.	Femenina	Atracción Femenina
Gay Homosexual	Título para los Homosexuales masculinos, es decir aquellos hombres atraídos afrodisíaca y emocionalmente por otros hombres	Masculino	Atracción Masculina
Bisexual	Expresión utilizada principalmente en el argumento de la seducción humana para expresar sentimientos románticos o sexuales hacia tu propio género y al inverso.	Masculino o Femenino	Captación por Ambos sexos
Travesti	Termino que denota la conducta e identidad transgénero en la que un sujeto de un determinado genero expresa a través de la vestimenta, un padrón de género completamente contradictorio.	Masculino o femenino	Captación por el sexo contrario del género que toma.
Transgénero	Termino que señala a las personas que no se identifican con su sexo y sexualidad, sin embargo no cambian físicamente.	Masculino o Femenino	Captación por el sexo Contrario según la identidad que asume.
Transexual	Son personas cuya identidad de género es contrario a su sexo y sexualidad. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos.	Masculino o Femenino	Captación por el sexo Contrario según la identidad que asume.
Intersexual	Sujetos con genitales de uno y otro sexo, por ejemplo, poseer un órgano reproductivo Íntimo femenino y masculino a la vez.	Masculino o Femenino	Heterosexual u homosexual

Fuente: *Elaboración propia*

1.2.3 Sexo y Género: Concepto y Diferencias Sociológicas

Al presente es habitual comprender que los términos “Sexo” y “Género” se utilicen de modo indistinta, sin embargo, lo que muchas personas no saben es que estos dos conceptos tienen definiciones totalmente diferentes.

El Primer vocablo se utiliza para hacer referencia a lo que es la anatomía y biología de una persona. Cómo las características sexuales, tanto internas como externas al

nacer la persona. El sexo tiene que ver con las características del cuerpo humano que definen a hombres y mujeres, mientras que el llamado “Genero” es la diferencia entre ambos sexos creada por la sociedad. El género son delimitaciones sociales que afinan la conducta, recreación y atributos que cada sociedad reflexiona que debe de tener en las personas dependiendo de su sexo.

Carmen Ramírez Belmonte en el ensayo “Concepto de Genero: Reflexiones” se reconoce que El género es una condición que ayuda a identificarlos comportamientos característicos que se les dan a cada persona por cuestión de sexo”. (Carmen Ramírez Belmonte, 2008, p. 70)

Se coincide con la autora, porque desde los comienzos de los años setenta se promovió la existencia de una categoría de género en las investigaciones científicas con la finalidad de poder hacer una comparación social y a su vez una biológica. Asimismo, Se pretendía mostrar que respecto a la cuestión de género y la diferencia entre sexos era materia netamente cultural y no biológica, es decir; se estaba iniciando a hacer una diferencia entre sexo y género.

Por ello, Joan W. Scott indica que el género tiene un significado nuevo, es decir, parece haberse expuesto en primera instancia entre las feministas americanas que querían exhortar en la actitud social de las diferencias basadas en el sexo. Esta palabra denotaba rechazo al determinismo biológico implícito en utilizar las palabras como sexo o diferencia sexual. El termino género nos da a conocer a su vez los aspectos relacionados a las definiciones normativas de la feminidad. Quienes tuvieron la preocupación de que los estudios académicos en torno a las féminas se concentrasen de forma desunida y excesiva limitada en las mujeres, emplearon la palabra género para incluir una definición que tenga relación en nuestro vocabulario analítico. (Joan W. Scott, 1990, p.120)

Así entonces, podemos dar la razón que la palabra sexo, diferencial femenino o masculino biológicamente hablando. El sexo biológico tiene dos clases: sexo genético, que está definido por los cromosomas sexuales, y sexo anatómico, o sea, las diferencias físicas que separan a varones y mujeres.

Ahora bien, Kabeer y Subrahmanian señalaron que la cultura sexual existe

específicamente en cómo nosotros vemos, tasamos y pretendemos estructurar el mundo alrededor de nosotros, insertando por supuesto, cómo observamos, analizamos y estructuramos la diferencia biológica. (Kabeer y Subrahmanian, 1996, p. 70)

Finalmente, En mi sentir el género, forma parte de la cultura. Sobre la discrepancia biológica de los cuerpos bilógicos, la cultura edifica, incluye, y da atribuciones a un conjunto de aspectos o roles, verdades y características específicas con estereotipos tanto para hombres y mujeres, llegándose a formar modelos de género y una determinada división del trabajo en la vida cotidiana.

1.2.4 Derecho a Igualdad de Género

El derecho a la Igualdad de Género ha sido examinado con el paso de los años por diversas normas, tanto a nivel nacional como internacional, en base a la inquietud por sostener el amparo de los derechos humanos.

El Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe (2006) en su compendio titulado "Igualdad y Equidad de Género: Aproximación Teórico-Conceptual" define la Igualdad en una materia crecidamente apegada a la Justicia entre géneros, por ello La ecuanimidad de género se originó como un elemento que articula justicia social y derechos personales, que es también cultural, social, política y que rige una orientación al trabajo de diversos sujetos sociales e institucionales en el marco de los grandes acuerdos realizados en materia de derechos humanos en un mundo globalizado.(2006,p.22)

Asimismo, los derechos humanos y derechos fundamentales, así como el respeto y consideración a la igualdad de derechos en su totalidad, luchan por un mundo sin diferencias por razones de raza, sexo, idioma o religión, y se involucran a provocar la igualdad total entre los sexos y la independencia de la mujer como instrumentos importantes de enfrentar, el hambre, la servidumbre y enfermedades, a su vez estimulan un desarrollo verdaderamente estable.

Por su parte, la Constitución Política del Perú, en su Articulado 2 inciso segundo indica que toda persona con nacionalidad peruana tiene derecho a la igualdad ante

la ley en todas sus jerarquías. Asimismo, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole. (1993, p.5)

La carta magna nos dice enérgicamente que todas las personas son iguales ante la ley y normas. En mi opinión creo que este postulado está lejos de lo que debería ser en realidad, ya que siempre analizamos y vemos que esta situación no es de cumplirse. En el estado peruano y población peruana se practica en su mayoría la ley del Embudo, eso quiere decir que para algunas personas la justicia es ancha y para otras personas es angosta y complicada.

Esto también se ve reflejado en la desigualdad al tener una orientación sexual diferente, no existen normas sólidas que puedan proteger a la población homosexual y demás tipos de agentes de población LGBT.

Reafirmando lo expresado en el párrafo anterior, la Declaración de las Naciones Unidas, en su artículo primero señala que todas las personas nacen libres en derechos e iguales en dignidad. Asimismo, todas las personas tienen todos los derechos y libertades expuestas en la Declaración, sin distinción alguna como el color de piel, sexo, nacionalidad, creencia religiosa e incluso la opinión política o de otra cualquier índole, origen social o condición económica (DUDH, 1948, Artículo 2, punto 1).

Se coincide con la Declaración de las Naciones Unidas porque todas las personas nacen libres e iguales en decencia y derechos, y pese que es una regla establecida por un órgano preventivo de los derechos humanos, esta no especifica a la población con una orientación sexual diferenciada.

1.2.5 Derecho a la Identidad Sexual

La Sexualidad es un proceso que atraviesa la persona desde que nace y tendrá como propósito definirlo durante lo largo de su existencia al igual que aportar todas las características que harán ser a la persona inigualable e irreplicable.

Por ello, muchas personas que inician su existencia social siendo apenas unos niños son estimulados por diferentes instituciones y entes publicitarios que transmiten valores con relación al amor y sexo con fines reproductivos en referencia a las parejas heterosexuales, llevando consigo una “normativa”, la

misma que rechaza, excluyen y castiga con la insensibilidad al que no se ensambla.

Por ello es trascendental señalar que, con el trascurso de los años, ha surgido un interés internacional por el amparo de los derechos humanos, lo cual ha inducido al acogimiento de instrumentos normativos que complementan lo determinado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En analogía a esto, la Organización de las Naciones Unidas señala que los derechos humanos “*se aplican de manera igualitaria e indiscriminada a todas las personas y son los mismos para todas las personas en todos los escenarios*”. (Unión Parlamentaria, 2016, p. 22).

De la misma forma, en relación a la identidad sexual David Córdova García en su artículo Identidad Sexual y Performatividad define que a la identidad sexual como un paraje interrogado y criticado por sus consecuencias de entrada excluyentes; es decir toda identidad se crea a costa de una otra identidad exterior que le da parámetros y lo constituye como interioridad, en cambio es considerada como consecuencia de sutura precario en un proceso que la excede y que imposibilita su cierre y su permanencia completa. (Córdova, 2003, p.46)

David Córdova García pretende realizar un acercamiento al tema correspondiente de la identidad sexual defendiéndola como tal, ligada a una idea social como la apertura de las relaciones sociales de poder donde toda identidad es un equilibrio, la misma que conduce a una politización de la identidad sexual que conjetura un segundo paso más allá de la simplista desnaturalización de esta.

Asimismo, el mismo David Córdova García en su artículo Identidad Sexual y Performatividad indica que, la identidad es la consecuencia de un entorno sociológico e histórico de relaciones sociales de poder. No hay nada exacto fuera de ese ambiente. Pero a la vez, toda precisión está expuesta a la frustración por dos grandes motivos inmanentes a su propia actividad: en primer lugar, por su repartición de signo, toda identidad es una y por lo tanto se encuentra separada entre la excepcionalidad de cada actividad en una situación determinada, y su naturaleza, por lo tanto, es enorme en relación con ese mismo contexto concreto. (Córdova García, 2003, p. 43)

Esta naturaleza abierta permite manipular como regla utópica el regularizar cada una de sus materializaciones en las personas, pero la cual no puede realizarse nunca en ninguna de esas materializaciones. Hay un alejamiento insubordinado entre la acción que dirige una norma y la acción dirigida por la norma. Asimismo, porque toda identidad insta un afuera más allá de los límites que constituyen su fondo, un afuera por lo tanto constituyente, que infecta desde el inicio a dicha identidad.

Según, Glassgold, La identidad sexual en referencia a la orientación sexual hace alusión a la autoexploración, autoconocimiento, auto-examen, propiedad y adhesión grupal a la cultura LGTB. También, compromete las maneras públicas y privadas de la auto identificación y es meditado como la pieza principal para la toma de decisiones tanto en el ámbito interpersonal y relacional a nivel de modelos de roles, amistades y parejas. (Glassgold, 2009, p.72)

Asimismo, Mohr y Fassinger indican que, la identidad sexual es una percepción del individuo que refiere a un grupo de reflexiones, convencimientos y sensaciones que comprometen aspectos, interpersonales y variables enlazadas a sucesos determinados con respecto a la propia orientación sexual. (Mohr y Fassinger, 2006, p. 56)

De esta manera, Mohr y Kendra, también indican que la identidad sexual fue tasada a través de las características señaladas a continuación, las mismas que son el desasosiego por la aprobación, motivación al disimulo, inseguridad en la identidad, obstáculo en el proceso, para toda la población LGTB - Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales. (Mohr y Kendra, 2011, p.56)

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿Cuáles son las limitaciones para la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB?

Problema Específico I

¿Existen avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB?

Problema Específico II

¿Tienen eficacia los mecanismos de protección reconocidos a la población LGTB en el Perú?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación Teórica

El presente trabajo llenara el vacío teórico-legal, al exponer las limitaciones en la implementación de normas y políticas a favor de la población lesbiana, gay, transexual y bisexual - LGTB. Asimismo, expondrá los avances que existen para la creación de normas que garanticen el respeto de los derechos fundamentales del colectivo antes mencionado y comprobara la eficacia de estos mecanismos de protección vigentes en el estado peruano, contrastando aquello con la relevancia jurídica respecto al reconocimiento legal de los derechos de la población LGTB de los cuales son objeto de severas represiones de sus derechos fundamentales.

Asimismo, tendrá como contribución o aporte al conocimiento, las causas de dichas limitaciones y algunos de los aportes legislativos del estado peruano en la actualidad.

Justificación Práctica

El presente trabajo modificara la práctica del conocimiento referente a la población LGTB. Ya que se investigará sobre los diversos puntos del colectivo e identificar el marco normativo internacional de protección y promoción de los derechos LGTB. Asimismo, establecerá los avances en la implementación de políticas y normas a favor de dicha comunidad en el Perú, esto con el objetivo de

servir de introducción al bloque de conocimientos relacionados al tema. Todo ello tendrá relevancia jurídica en el sentido que se dará a conocer los aportes del estado peruano para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a la población homosexual.

Asimismo, se dará a conocer las falencias o debilidades de la normativa actual que en teoría debería garantizar los derechos fundamentales del colectivo LGTB; es decir si esta es suficiente o es necesaria que se destruya dicha limitación normativa, contribuyendo con más proyectos de ley.

Justificación Metodológica

El presente trabajo justifica su existencia proponiendo un método de mejora sobre el estudio de la implementación de políticas y normativas a favor de la población homosexual. Asimismo, tiene relevancia jurídica, al tener como finalidad el contribuir al conocimiento sobre las políticas públicas y leyes que implican una mejoría en la sociedad LGTB peruana. Todo ello a través del estudio de diferentes aspectos jurídicos respecto al tema. Ello tendrá como contribución el permitirnos identificar el marco normativo de protección y promoción de los derechos del colectivo en mención y analizar las políticas propuestas por el poder legislativo de turno.

Asimismo, la indagación es significativo a partir del punto de vista metodológico, puesto que, mediante la aplicación de una dirección cualitativa, tipo y diseño de investigación, así como sus técnicas, se podrá cumplir una investigación adecuada a la enigmática planteada, la misma que será sostenida en revistas, páginas web, leyes, códigos, decretos supremos, libros, sentencia e Informes, consiguiendo reconocer mis objetivos.

1.5 SUPUESTOS/OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Establecer la existencia de limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.

Objetivos Específico1

Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB

Objetivos Específico 2

Establecer la eficacia de las figuras y mecanismos vigentes que protejan y reconozcan los derechos de la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.

Supuesto General

Las implementaciones de normas y políticas a favor del LGTB son limitadas e insuficientes por la poca autoridad legislativa para tutelar los derechos fundamentales del LGTB.

Supuesto Específico 1

El Estado no ha efectuado un avance sólido de políticas y normas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda vulneración a los derechos fundamentales del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Supuesto Específico 2

La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no es eficaz ni garantiza la protección de los derechos fundamentales del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

CAPÍTULO II

MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tendrá un enfoque cualitativo, el cual albergara como diseños interpretativos a la fenomenología y a la etnografía, al primero porque vamos a estudiar experiencias vividas respecto a un fenómeno social tomado como objeto de estudio, y al segundo por describir prácticas culturales donde se tendrá en cuenta los valores, las creencias, las costumbres y todas aquellas situaciones que expresen la realidad sociocultural de los participantes de la investigación, en este caso la comunidad LGTB.

El susodicho punto de vista, es intensamente benigno, siendo su asunto de discernimiento la vida diaria, los vínculos sociales y sus dificultades, etc. Por ello decimos que es saliente y dúctil.

Tipo de investigación: Enfoque Cualitativo

Este implica una serie de investigaciones; no obstante, pueden mostrar caracteres parecidos sin buscar el mismo fin. Por ello, el tipo de estudio escogido, de acuerdo con el final que busca la actual investigación, es generalmente guiado al entendimiento, ya que “tiene como propósito el superior juicio e inteligencia de los fenómenos jurídicos, siendo este el cimiento de toda otra investigación”.

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO

Teniendo en consideración que el presente trabajo tiene un diseño cualitativo las muestras son no probabilísticas y por lo tanto los muestreos son intencionales y las unidades de muestreo serán los conceptos y definición más importante referida al caso en concreto estudiada.

2.2.1 Escenario de Estudio

Como ambiente físico o entorno donde se describirá la problemática planteada, tendrá como escenario la situación social de la comunidad LGTB.

Se ha desarrollado las siguientes entrevistas a Abogados Especialistas para el desarrollo del caso de la siguiente manera:

Tabla. Escenario de entrevistas a abogados especialistas

Abogado Especialista	Escenario de la Entrevista
Jorge Miguel Riega Pastor	Estudio de Abogados Riega Dongo S.A
Luis Cesar Arzapalo Imbertis	Centro de Conciliación Athenas
Eduardo Andrés Mejía García	SOSLEGAL

2.2.2 Caracterización de Sujetos

La comunidad LGTB como protagonistas de la historia o sucesos estudiados a través de sus arquetipos, estilos, conductas y patrones característicos.

A continuación se precisara quiénes son los sujetos de los acontecimientos, las reseñas de los entrevistados, arquetipos, estilos, conductas, modelos, etc. Los sujetos del actual compromiso de indagación fueron en primer término abogados especialistas que han expresado sus opiniones en relación al fondo, cuya labor se relaciona a los derechos humanos y poblaciones vulnerables, con una práctica superior de 5 años, quienes podrán fortalecer los saberes ineludibles con la finalidad de expresar un alzamiento relativo al contenido de mi tesis, conjuntamente es significativo recalcar el encuentro a los abogados constitucionalistas, con práctica en elemento de derechos fundamentales. Por lo que a continuación presentare la lista de entrevistados:

Nombre y Apellidos	Profesión y/o Cargo	Institución a la que pertenecen
Jorge Miguel Riega Pastor	Abogado	Estudio de Abogados Riega Dongo S.A
Luis Cesar Arzapalo Imbertis	Abogado	Centro de Conciliación Athenas
Eduardo Andrés Mejía García	Abogado	SOSLEGAL

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El procedimiento de examen es el recurso que va a desplegar la investigación, ya que como es de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, es el procedimiento apto, ya que ayuda descubrir la pesquisa (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc) que va a consentir descifrar y examinar la indagación, siendo un excelente intelecto para el argumento de investigación.

Al respecto, en la actual indagación se clasificó la averiguación acumulada a través de la concentración de las técnicas y herramientas escogidas, seguidamente, se produjo a comprobar si la pesquisa, tanto en cuantía como en aptitud, es la apropiada y imprescindible para el fruto de los objetivos propuestos. Prontamente, se ordenó y clasificó la pesquisa recolectada, haciendo práctica de un juicio particular que, cogiéndose en cuenta y de forma prioritaria, los datos obtenidos en la entrevista y el examen documental.

Por último, se procedió a tratar la encuesta acopiada, recopilando la información importante para llegar a los objetivos generales y específicos de la actual investigación, los mismos que han sido sistematizados creando la base de resultados, el cual implicó la representación de conclusiones y recomendaciones finales.

A continuación, desarrollamos el rigor científico:

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

Para dar el rigor científico necesario a la presente investigación se emplearán como criterios la consistencia lógica, la credibilidad, la confiabilidad, y la aplicabilidad que permitan dotar a las interpretaciones realizadas de la mayor coherencia.

2.3.1 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección permiten obtener o recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de la investigación. Este es un método de recolección de datos no estandarizados ni situaciones, que luego se conviertan en información. Estos datos son recolectados con la finalidad de obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. En el presente proyecto se emplearán, las siguientes técnicas:

- Entrevista

Con la guía de entrevista mi persona va a ejecutar las incógnitas de modo oportuno, estructurado y continuo, ayudando al entrevistado a expresarse autónomamente cara a las preguntas abiertas planteadas por mí. Esta herramienta de cogida de datos está conformada de 10 preguntas abiertas que fueron realizadas a partir de la ejecución de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como extensión los supuestos de la exploración.

- Análisis Documental

Por medio de esta pericia se busca recoger manifestaciones de diferentes fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, etc.

Ahora, bien, al respecto de los instrumentos de cogida de datos, es necesario señalar que toda herramienta debe congregar condiciones importantes entre los que se encuestan la confiabilidad y la eficacia.

Tabla. Validación de instrumentos

Validación de Instrumentos		
(Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Carlos Jesús HuarcayaLovin	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Este	95%
Efraín Pozo Soto	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Este	95%
Eduardo Andrés Mejía García	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Este	95%
Jorge Miguel Riega Pastor	Abogado del Estudio Jurídico Riega Dongo	95%
PROMEDIO		95%

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS

El presente estudio de diseño cualitativo al ser de tipo interpretativo realizara las lecturas, transcripciones, categorizaciones y comparaciones constantes de los datos obtenidos de la realidad problemática para poder hallar similitudes importantes o divergencias que permitan organizar de la mejor manera posible el material y los datos recolectados.

El presente proceso cuidadoso, interactivo, pensativo, creativo y ordenado. Necesita constituir el burdo utilizable y los datos acoplados. La hondura del examen acata si trata de estudios indagatorios o interpretativos.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

El presente estudio se caracterizaras porque en todo momento realizara todos sus procedimientos con la máxima honestidad, respetando la propiedad intelectual, las convicciones de toda índole, así como la privacidad y protección de datos.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.1 Descripción de Resultados

Al describir los resultados de la investigación, estas se sostienen en las réplicas de la muestra específica, en relación a los instrumentos utilizados en la actual investigación, por eso se pasará a relatar minuciosamente cada una de las entrevistas realizadas, estas siendo creadas en base a los objetivos generales y objetivos específicos.

❖ **Entrevista dirigida a funcionarios públicos, congresistas, organizaciones civiles y abogados especialistas en Derechos Humanos y derecho Constitucional**

Objetivo General: Establecer la existencia de limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.

En cuanto al Objetivo General se realizaron las siguientes preguntas:

1. **Desde su punto de vista legal, ¿Existen en el estado peruano limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas destinadas a la protección y defensa de los derechos fundamentales de la población LGTB? ¿Cuáles son los obstáculos que generan dichas limitaciones?**

Los entrevistados **Jorge Miguel Riega Pastor** y **Luis Cesar Arzapalo Imbertis** coinciden que si existen limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas Destinadas a la protección y defensa de los derechos de la población LGTB, teniendo como obstáculos la modificación del poderío gubernamental o de las autoridades de cada sector del estado peruano, además existen otros factores como la intolerancia de la sociedad, así como la doctrina religiosa y algunos sectores conservadores que no ayudan a fortalecer los mecanismos de protección que deberían existir, pues los prejuicios morales superan la implementación de normas y políticas.

Además, el **Dr. Jorge Miguel Riega Pastor (2018)** indica que debería existir capacitaciones sobre el tema de orientación sexual e identidad de género tanto los operadores de justicia como servidores públicos, de ese modo las políticas y normas a favor del colectivo LGTB no quedarán en metas, sino que serán ejecutadas.

En otro punto, indico el entrevistado **Lic. Luis Cesar Arzapalo (2018)** que las dificultades que sufren los LGTB en la vida, los cuales diariamente son enfrentadas por esta minoría de la sociedad, es el poco interés en conocer más a la sociedad homosexual por parte de la población heterosexual y nuestras autoridades; Por ello, es importante hacer del conocimiento de la población en general sobre quienes integran el colectivo, dado que, no se ha aprovechado la oportunidad de incluir dichos temas en la malla curricular de los centro educativos públicos y privados porque las movilizaciones cristianas en la ciudad de Lima no le permitió al sector educación implementar dichas metas.

Por lo contrario, el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** indica que el no encuentra limitaciones por ningún grupo humano. Puesto que la defensa de los derechos constitucionales establecidos en nuestra carta magna, garantiza en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, la misma que no hace distinción alguna respecto de comunidades o población alguna. Asimismo, descarto la idea de la existencia de legislaciones que favorezcan o perjudiquen al colectivo LGTB.

2. ¿Es factible que el Estado peruano implemente y ejecute políticas públicas y/o normas tomando como referencia la normativa internacional a favor de la población LGTB?

En la pregunta antes mencionada el Magister **Jorge Miguel Riega Pastor** y Licenciado **Luis Cesar Arzapalo (2018)** ambos, opinaron de igual modo al decir que, desde el plano jurídico-legal, es factible que el Perú establezca y ponga a accionar políticas públicas y legislaciones que tengan un realmente agradable sobre la población LGBT, ello en relación de los derechos humanos, de los pronunciamientos internacional es que realizó el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, y por nuestro Tribunal Constitucional.

En otro plano, el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** menciona que el estado peruano ya garantiza los derechos de sus ciudadanos de conformidad con las normas interinas, los tratados Internacionales y la Declaración de los Derechos Humanos; es decir, el estado peruano ya garantiza los derechos fundamentales del LGTB en respaldo de normas internacionales.

3. ¿Estima usted que actualmente existe una normativa integral y eficaz en el ordenamiento jurídico peruano orientado a la igualdad de los ciudadanos miembros de la comunidad LGTB?

De forma conjunta los entrevistados **Jorge Miguel Riega Pastor** y **Luis Cesar Arzapalo (2018)** indican específicamente que no existe una norma legislativa actualmente que integre el tema orientación sexual e identidad de género, mucho menos sobre la creación de normas y legislaciones a favor de la población LGTB.

Sin embargo, el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** precisa que la Constitución Política del Perú en su artículo 2º e incisos precedentes que menciona los derechos fundamentales de la población, si garantiza a toda persona a acceder a la igualdad de derechos.

4. ¿Cuál cree usted que son los obstáculos que se presentan en la realidad nacional para que el Congreso de la República pueda legislar y garantizar los derechos de la población LGTB?

Jorge Miguel Riega Pastor (2018) indica que el principal obstáculo es la falta de voluntad política y la homofobia por parte de los sectores ultraconservadores.

Asimismo, **Luis Cesar Arzapalo (2018)** adiciona que tanto sus expresiones y también el comportamiento que expresa la población LGTB, rompen los esquemas de conducta, ética y moral en el sistema heterosexual. Asimismo, desafían las normas de género tradicionales (hombre – mujer) a las que la sociedad está acostumbrada, entonces ese aspecto se convierte en otro motivo más para no reconocer a estas personas como normales y que merecen derechos y protección.

Por lo contrario, el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** menciona que el Congreso de la República debe legislar en función del interés social y no en función del interesa particular, más aun en función de los derechos de los ciudadanos.

Objetivo Específico I: Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB

1. ¿Qué políticas públicas y/o normas LGTB ha considerado el estado peruano para disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? ¿Son efectivas?

De forma conjunta **Jorge Miguel Riega Pastor** y **Luis Cesar Arzapalo (2018)** indican que específicamente en la actualidad no hay una norma legislativa que regule el reconocimiento de derechos a favor de la población LGTB, señalando que el Decreto Legislativo N°1323 era una normativa muy relevante, ya que el Ejecutivo se tomó la libertad de plasmar haciendo referencia al colectivo LGTB dos cosas, modificar primero el artículo N°323 del Código Penal incorporando de forma expresa la orientación sexual e identidad de género prohibidos de ser empleados como términos para diferenciar, por ser discriminatorios, y consecuentemente daba lugar a la comisión del delito de discriminación.

Sin embargo, el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** indica que el estado peruano si considera disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género mediante el artículo 2° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, en consecuencia, las políticas públicas y nuestra carta magna están destinada a favorecer a los ciudadanos.

2. ¿Considera que el Estado Peruano tiene en consideración las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger los derechos de la Población LGTB?

En esta pregunta en particular, todos los entrevistados señalan que el Estado peruano no cumple con sus obligaciones respecto a implementar y ejecutar las normas y políticas a favor de la comunidad LGTB y son muchas veces desinteresados antes las políticas o reformas que se plantean como proyectos. Sin embargo, consideran que en el Tribunal Constitucional si se han considerado sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el **caso Ana Romero Saldarriaga**, en donde el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que reconoció el derecho al cambio de nombre y sexo en el

Documento Nacional de Identidad, otorgando a las personas que la deseen la posibilidad de solicitar aquel trámite antes los juzgados civiles.

Asimismo, indican que existe voluntad por parte de algunos sectores del Estado para trabajar a favor del colectivo LGTB, pero no existe una institución rectora que articule todas las políticas públicas de todos los sectores en el Perú, ya que el reconocimiento de los derechos fundamentales del colectivo antes mencionado depende de las acciones del gobierno de turno, lo cual puede variar ante el cambio de gobierno.

En conclusión y respecto a la pregunta, los entrevistados señalan que nuestro gobierno no viene implementando las recomendaciones expuestas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** por su parte señala que el estado peruano si tiene consideración de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, comprometiéndose a respetar las decisiones de este órgano internacional.

3. ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos cinco años a favor de los derechos de la población LGTB?

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. Jorge Miguel Riega Pastor** manifestó que existen ciertas mejoras implementadas por el Estado, como por ejemplo el año 2017 el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI realizó la primera encuesta a las personas pertenecientes a la comunidad LGTB, con lo que se espera que el Estado peruano pueda utilizar dichos resultado para una futura medida o acción que revierta la situación de discriminación, puesto que más del 60 % de la población LGTB fue vulnerado su derecho a la no discriminación en entidades públicas.

Luis Cesar Arzapalo (2018) se refirió respecto al sistema legislativo correspondiente al Congreso de la República, señala que no existe ningún avance en ese aspecto, puesto que no se ha aprobado ninguna normativa a favor de la comunidad LGTB.

Concluye diciendo que en los último 5 años no se han implementado normas y políticas a favor de la población LGTB, mas solo pequeñas modificaciones a leyes

ya establecidas que apaciguan casos estrictamente de urgencia mas no leyes que cambien la vida de estas personas.

Por su parte el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** prefirió acotar de manera más subjetiva indicando que toda mejora de los derechos a los ciudadanos debe realizarse de forma general no solo a una minoría.

Objetivo Específico II: Establecer la eficacia de las figuras y mecanismos vigentes que protejan y reconozcan los derechos de la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.

- 1. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1323 “Que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y La Violencia de Género”, debió ser derogado parcialmente, teniendo en cuenta que protegía derechos fundamentales del colectivo LGTB? ¿Conoce otras normas que fueron derogadas?**

En la pregunta establecida, el **Dr. Jorge Miguel Riega Pastor** indica que el Decreto Legislativo N°1323 no debió ser derogada porque este fue un avance importante que incorporaba en el código penal a la orientación sexual e identidad de género como categorías expresas en el delito de discriminación y como móvil agravante en el delito de homicidio.

Por su parte el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** indico que las normas para su creación responden a criterios técnicos en la búsqueda a favorecer a los ciudadanos, existiendo mecanismos que permitan perfeccionarlos.

- 2. ¿Cree usted que en nuestro país existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor de las personas que forman parte del colectivo LGTB?, y en tal caso sea cierto ¿Cuál es la respuesta del estado antes esta problemática?**

Respecto a la presente interrogante, es preciso acotar que los entrevistados **Jorge Miguel Riega Pastor** y **Luis Cesar Arzapalo (2018)** conjuntamente señalan que en nuestra sociedad si existen, porque si no existiera reclamos por parte de las organizaciones civiles. Asimismo, señalan que existe desigualdad por la carencia de normas sobre identidad de género y orientación sexual, a su vez sanciones más severas para la violencia por motivo de odio en contra de las personas del colectivo LGTB.

Además, se refieren a otro factor que influye en la desigualdad en contra de dicha población es la ausencia de inclusión y tolerancia de la sociedad, así como de la Iglesias Cristianas.

En la opinión del **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** en nuestro país no existe desigualdad en la medida y condición de persona de ninguna índole.

3. A su criterio jurídico, ¿Qué políticas públicas se deberían implementar en nuestro país para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género?

Jorge Miguel Riega Pastor (2018) menciona que al igual que otros países como Argentina, Uruguay, etc., debería existir una política integral de protección a la diversidad sexual, que sea el marco general para la aplicación de los enfoques de género en todas las políticas públicas de todos los sectores del gobierno. Por ejemplo, no podemos hablar de empleabilidad con discriminación, el tema de LGBTI, debe articularse con todos los sectores del Estado. Otra recomendación que indica es que debería aprovecharse un momento oportuno y sacar una política con enfoque a la diversidad sexual que se plasme en un documento que sirva de respaldo a fin de que el nuevo gobierno entrante no lo deje sin efecto o no lo ejecute.

Concluyendo el **Dr. Eduardo Andrés Mejía García (2018)** indica que ya se establecieron en la constitución artículo 2º inciso 2º.

3.1.2 Descripción de resultados de Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado los documentos que responderán de manera óptima a los objetivos planteados anteriormente, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al **objetivo general** que es: *“Establecer la existencia de limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB”*.

Se realizó el análisis de los siguientes documentos expuestos detalladamente a continuación:

❖ Análisis de Informes

Mecanismo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos: Examen periódico universal.

Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX indica a través del citado informe sobre el Examen Periódico Universal 2017, realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el cual señala que en el 2012 uno de los compromisos del estado peruano, consistía en emitir normas a favor de la población LGTB.

Sin embargo, luego de haber transcurrido cinco años después de dicha recomendación, la situación de la población LGTB no ha mejorado, ya que se sigue vulnerando los derechos fundamentales de dicha comunidad, además no se implementan normas y políticas que las protejan de los actos de violencia y discriminación, además informa lo preocupante que es la derogatoria del Decreto Legislativo N°1323 y la omisión del término identidad de género del currículo nacional de educación básica por parte del sector educación - MINEDU.

Informe Anual sobre derechos Humanos de personas Trans, Lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016, realizado por:

Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX y la Red Peruana TLGB.

El mencionado informe fue analizado, específicamente en desenlace problemático, que tiene como página el número 07, señala que nuestro estado peruano no tiene avances en la creación de mecanismos de protección suficientes y que principalmente sean efectivos con el fin de proteger los derechos, la seguridad pública e integridad física y psicológica de la población LGTB.

Asimismo, indican que pese que la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH ha precisado que tanto la identidad de género como la orientación sexual son categorías amparadas por la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, en la parte introductoria del informe nos deja claro que los avances en la implementación de normas y políticas a favor de la población LGTB en los últimos años (2015 y 2016) tuvieron un resultado negativo con tantos obstáculos y retrocesos.

Podremos concluir que existe que es resultado es negativo según se refiere el Informe, ya que nuestro país es carente en cuanto al avance de implementación de medidas de protección destinadas a garantizar la protección de los derechos

fundamentales del colectivo LGTB, y no se cumple con lo fundamentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **objetivo específico I**: “*Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB*”. Se ha analizado lo siguiente:

❖ Análisis de Derecho Comparado

El tema de la identidad de género y la orientación sexual no es ajeno a otros países de Latinoamérica, es más, existen muchos estados en los cuales dichos temas han evolucionado política y normativamente para mejora de la población LGTB, como es el caso de:

○ URUGUAY

- Ley N°18620 “Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios”

Art 1. Establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro.

- Código Penal Uruguayo

Art. 149° Delitos contra la paz pública, sancionando con 6 a 24 meses de prisión, los actos de violencia física, moral de odio o por desprecio que se sustenten por razones de orientación sexual e identidad sexual.

- Ley N°19075 “Ley de Matrimonio Igualitario”

Art. 1° El matrimonio civil de dos personas con igual o diferente sexo.

○ ARGENTINA

- Ley de Identidad de genero

Cualquier persona LGTB puede solicitar la rectificación registral de su sexo y nombre e incluso imagen, cuando los mismos no estén acorde co su identidad de género.

- Ley 26618

Modifica su Código Civil y Comercial, aprobando el matrimonio civil

dos personas LGTB, de esta manera permitiendo que las personas homosexuales puedan tener unión de hecho reconocida al igual que las personas heterosexuales.

- Decreto N°214

Que prohíbe la discriminación por orientación o preferencial sexual por parte de la administración pública.

- Ley N°26529

Establece como derecho que los profesionales de Salud atiendan a la comunidad LGTB sin menoscabo ni distinción ya sea por motivos de sexo u orientación

- Código Penal Argentino

Artículo N°80 inciso 4. Reclusión perpetua a los delitos de odio motivados por la orientación sexual y la identidad de género.

- COLOMBIA

- Decreto N°1227

Promulgado el año 2015, el decreto establece que las personas pertenecientes al colectivo LGTB puedan modificar su sexo.

- Corte Constitucional de Colombia en el 2016 legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo y se modificaron una serie de normas como por ejemplo, que las personas LGTB tienen la obligación de declarar en contra de su pareja, pueden recibir la nacionalidad de su pareja, se incluye a las parejas homosexuales en los delitos de violencia familiar, el sistema de salud de las fuerzas militares incluye a las parejas LGTB en cuanto a pensión de supervivencia, declarar patrimonio familiar los bienes de una pareja homosexual, así como pueden ser beneficiarios del seguro de vida y del SOAT, etc.

- ECUADOR

- Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles,

La cual permite a la Dirección General del Registro Civil los cambios de género y nombre a favor de las personas transexuales.

- Código Penal Ecuatoriano

En cuanto al delito de tortura, ha considerado como supuesto a la identidad de género y la orientación sexual.

○ BOLIVIA

- Constitución Política

Estableció que todas las personas serán consideradas iguales y gozan de los mismos derechos sin discriminación por motivos de orientación sexual.

Art. 14 la prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en la orientación sexual e identidad de género.

○ PERÚ

- No indica expresamente a las categorías de orientación sexual e identidad de género como motivos de discriminación, siendo procedente el Amparo únicamente por orientación sexual.

Al respecto, del análisis de la normativa se puede apreciar que tanto Uruguay, Colombia, Bolivia, Argentina y Ecuador avanzaron en el reconocimiento de los derechos de identidad de las personas LGTB, dado que permiten que el registro civil pueda acceder al cambio de género, sexo o nombre, y ello lo han logrado mediante expedición de leyes.

En los países de Uruguay, Ecuador y Colombia, se indica a la categoría de orientación sexual como circunstancia agravante de responsabilidad penal, sin embargo, nuestra legislación adopta una cláusula abierta a través de la frase “cualquier índole”.

Para culminar en el contexto Constitucional, el Ecuador y Bolivia señalan que nadie puede ser discriminado porque todos son iguales ante la ley sea por orientación sexual e identidad de género. Todo lo contrario, sucede en el estado peruano ya que no especifica y solo lo plasma como una afirmación abierta, haciendo mención solo a la frase “o cualquier otra índole”

❖ Análisis de Informes

Nacidos Libres e Iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales:

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el 2012, concluye que los países deben emitir o promulgar normas integrales que disminuyan la discriminación sustentada por motivos de orientación sexual e identidad de género, ya sea en el ámbito privado o público.

Asimismo, indica que no solo debe quedar en promulgación de leyes, si no también debe realizarse campañas de tolerancia y conciencia para que la sociedad conozca dichos temas, además que es pertinente que no solo se proponga campañas sino también se ejecuten y de ese modo prevenir la discriminación contra la población LGTB.

Finalmente, se explicó el análisis de informes para establecer lo indicado en el **objetivo específico II**: *“Establecer la eficacia de los derechos reconocidos a la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú”*.

❖ Análisis de Informe

Informe Temático LGTB 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGTB en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”.

El siguiente Informe elaborado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, exactamente en la página 93 indica que el estado peruano ha creado políticas públicas con la finalidad de prevenir y erradicar la discriminación contra la población LGTB, no obstante, no son efectivos, dado que no han generado cambios estrictos en la vida de los miembros del LGTB.

Informe Defensorial N°175-2016 “Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de unas políticas públicas para la igualdad en el Perú”

Defensoría del Pueblo - 2016

Para culminar es importante precisar, sirve el presente informe tuvo el objetivo evaluar, desde una perspectiva jurídica y netamente política, el cumplimiento del Perú respecto de la garantía del derecho a la igualdad de la comunidad LGTB, así como el ejercicio de otros derechos humanos como es el derecho a la libertad personal, la vida, formar una familia, la intimidad y al libre tránsito, entre otros.

Asimismo, es que específicamente se refiere en su página 7,17 y 73, que el Estado peruano no puede tolerar que las personas LGBT estén carentes de políticas públicas efectivas que hagan frente a los actos y contextos de discriminación para con las personas LGTB y que las políticas que se han implementado hasta el momento no han sido efectiva para apaciguar la vulneración de los derechos de la comunidad LGTB.

❖ Análisis Jurisprudencial

Fundamento de voto de la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez en el caso Ana Romero Saldarriaga

Es importante considerar para el presente análisis, el fundamento de voto de la Magistrada del Tribunal Constitucional, Dra Marianella Leonor Ledesma Narváez, en la Sentencia contenida en el Expediente N°06040-2015-PA/TC, la misma que en calidad de Recurso de agravio constitucional interpuesto por Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (Ana Romero Saldarriaga) en contra de la Resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, que revocó la sentencia en primera instancia en el extremo que declaró fundada la pretensión sobre el cambio de nombre y reformándola, la declaro improcedente.

La conclusión de la Magistrada fue señalar que las personas transexuales son una realidad y que merecen ser respetadas prevaleciendo su derecho a una igual dignidad, justicia y libertad. También señala que dicha situación de discriminación en una denegación de sus derechos ha generado que el estado implemente medidas de protección.

Al respecto, los documentos expuestos demuestran que el estado peruano no satisface las necesidades y demandas de la población LGTB de forma suficiente y eficaz, puesto que, si bien existe un avance, como la expuesta por la Magistrada Ledesma Narváez, las mismas no se han convertido en una medida de protección verdadera para los derechos de la población LGTB.

CAPÍTULO IV
DISCUSIÓN

A continuación, se analizarán los resultados adquiridos en los trabajos anteriores, los conceptos y definiciones señaladas en el marco teórico , entrevistas y análisis de informe, derecho comparado y jurisprudencias. Todos ellos siendo analizado de la siguiente manera:

Objetivo General
Establecer la existencia de limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.
Supuesto General
Las implementaciones de normas y policitas a favor del LGTB son limitadas e insuficientes para tutelar sus derechos fundamentales.

Respecto a las limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas destinadas a las protección y defensa de los derechos fundamentales de la población LGTB, se advierte que los entrevistados Jorge Miguel Riega Pastor y Luis Cesar Arzapalo Imbertis coinciden que si existen limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas Destinadas a la protección y defensa de los derechos de la población LGTB, teniendo como obstáculos el cambio de gobierno o autoridades de cada sector del estado peruano, además surgen otros factores como la intolerancia de la sociedad, así como la doctrina religiosa y algunos sectores conservadores que no ayudan a fortalecer los mecanismos de protección que deberían existir, pues los prejuicios morales superan la implementación de normas y políticas.

Además, el Dr. Jorge Miguel Riega Pastor indica que debería existir capacitaciones sobre el tema de orientación sexual e identidad de género tanto los operadores de justicia como servidores públicos, de ese modo las políticas y normas a favor del colectivo LGTB no quedarán en metas, sino que serán ejecutadas.

En otro punto, indico el entrevistado Lic. Luis Cesar Arzapalo que los obstáculos a los cuales se enfrenta la población LGTB, es la ignorancia que existe en la población y nuestras autoridades; es decir la falta de información sobre la población LGTB, además de hacer del conocimiento de la población heterosexual sobre quienes integran el colectivo, dado que, no se ha aprovechado

la oportunidad de incluir dichos temas en la malla curricular de los centros educativos públicos y privados porque las movilizaciones cristianas en la ciudad de Lima no le permitió al sector educación implementar dichas metas.

Por lo contrario, el Dr. Eduardo Andrés Mejía García indica que él no encuentra limitaciones por ningún grupo humano. Puesto que la defensa de los derechos fundamentales está garantizada en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, la misma que no hace distinción alguna respecto de comunidades o población alguna. Asimismo, descarto la idea de la existencia de legislaciones que favorezcan o perjudiquen al colectivo LGTB.

Jorge Miguel Riega Pastor y Luis Cesar Arzapalo en conjunto, estuvieron de acuerdo que, desde el plano legal, es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas que tengan un impacto positivo sobre la población LGTB, ello en virtud de los derechos humanos, de los pronunciamientos internacionales que realizó el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, y por nuestro Tribunal Constitucional.

En otro plano, el Dr. Eduardo Andrés Mejía García menciona que el estado peruano ya garantiza los derechos de sus ciudadanos de conformidad con las normas interinas, los tratados Internacionales y la Declaración de los Derechos Humanos; es decir, el estado peruano ya garantiza los derechos fundamentales del LGTB en respaldo de normas internacionales.

De forma conjunta los entrevistados Jorge Miguel Riega Pastor y Luis Cesar Arzapalo afirman que específicamente no existe una normativa legal vigente que regule el tema orientación sexual e identidad de género, mucho menos sobre el reconocimiento de derechos a favor de la población LGTB.

Sin embargo, el Dr. Eduardo Andrés Mejía García precisa que la Constitución Política del Perú en su artículo 2° e incisos precedentes que menciona los derechos fundamentales de la población, si garantiza a toda persona a acceder a la igualdad de derechos, pero el entrevistado Jorge Miguel Riega Pastor indica que el principal obstáculo es la falta de voluntad política y la homofobia por parte de los sectores ultraconservadores.

Asimismo, Luis Cesar Arzapalo adiciona que tanto sus expresiones y también el comportamiento que expresa la población LGTB, rompen los esquemas de conducta, ética y moral en el sistema heterosexual. Asimismo, desafían las normas de género tradicionales (hombre – mujer) a las que la sociedad está acostumbrada, entonces ese aspecto se convierte en otro motivo más para no reconocer a estas personas como normales y que merecen derechos y protección.

Por lo contrario, el Dr. Eduardo Andrés Mejía García menciona que el Congreso de la República debe legislar en función del interés social y no en función del interés particular, más aún en función de los derechos de los ciudadanos.

El informe Mecanismo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos: Examen periódico universal redactado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX indica a través del citado informe sobre el Examen Periódico Universal 2017, realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el cual señala que en el 2012 uno de los compromisos del estado peruano, consistía en emitir normas a favor de la población LGTB.

Sin embargo, luego de haber transcurrido cinco años después de dicha recomendación, la situación de la población LGTB no ha mejorado, ya que se sigue vulnerando los derechos fundamentales de dicha comunidad, además no se implementan normas y políticas que las protejan de los actos de violencia y discriminación, además informa lo preocupante que es la derogatoria del Decreto Legislativo N°1323 y la omisión del término identidad de género del currículo nacional de educación básica por parte del sector educación - MINEDU.

Para resolver nuestro problema general debemos añadir lo señalado por el Informe Anual sobre derechos Humanos de personas Trans, Lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016, realizado por Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX y la Red Peruana TLGB. El mencionado informe fue analizado, específicamente en desenlace problemático, que tiene como página la número 07, señala que nuestro estado peruano no tiene avances en la creación de mecanismos de protección suficientes y que principalmente sean efectivos con el fin de proteger los derechos, la seguridad pública e integridad física y psicológica de la población LGTB.

Asimismo, indican que pese que la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH ha precisado que tanto la identidad de género como la orientación sexual son categorías amparadas por la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo en la parte introductoria del informe nos deja claro que los avances en la implementación de normas y políticas a favor de la población LGTB en los últimos años (2015 y 2016) tuvieron un resultado negativo con tantos obstáculos y retrocesos.

Podremos concluir que existe que es resultado es negativo según se refiere el Informe, ya que nuestro país es carente en cuanto al avance de implementación de medidas de protección destinadas a garantizar la protección de los derechos fundamentales del colectivo LGTB, y no se cumple con lo fundamentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Objetivo Específico 1
Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB
Supuesto Específico 1
El Estado no ha efectuado un avance solido de políticas y normas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda afectación a derechos fundamentales contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

En cuanto a los avances de la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB, de forma conjunta los entrevistados Jorge Miguel Riega Pastor y Luis Cesar Arzapalo afirman que específicamente no existe una normativa legal que regule el reconocimiento de derechos a favor de la población LGTB, señalando que el Decreto Legislativo N°1323 era una normativa muy relevante, ya que el Ejecutivo se tomó la libertad de plasmar con relación al colectivo LGTB dos cosas, modificar primero el artículo N°323 del Código Penal incorporando de forma expresa la orientación sexual e identidad de género prohibidos de ser empleados como términos para diferenciar, por ser discriminatorios, y consecuentemente daba lugar a la comisión del delito de discriminación.

Sin embargo, el entrevistado Eduardo Andrés Mejía García indica que el estado peruano si considera disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género mediante el artículo 2° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, en consecuencia, las políticas públicas y nuestra carta magna están destinada a favorecer a los ciudadanos.

Respecto al tema si el estado peruano tiene en consideración las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger los derechos de la Población LGTB, todos los entrevistados señalan que el Estado peruano no cumple con sus obligaciones respecto a implementar y ejecutar las normas y políticas a favor de la comunidad LGTB y son muchas veces desinteresados antes las políticas o reformas que se plantean como proyectos. Sin embargo, consideran que en el Tribunal Constitucional si se han considerado sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el **caso Ana Romero Saldarriaga**, en donde el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que reconoció el derecho al cambio de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad, otorgando a las personas que la deseen la posibilidad de solicitar aquel tramite antes los juzgados civiles.

Asimismo, indican que existe voluntad por parte de algunos sectores del Estado para trabajar a favor del colectivo LGTB, pero no existe una institución rectora que articule todas las políticas públicas de todos los sectores en el Perú, ya que el reconocimiento de los derechos fundamentales del colectivo antes mencionado depende de las acciones del gobierno de turno, lo cual puede variar ante el cambio de gobierno.

En conclusión y respecto a la pregunta, los entrevistados señalan que nuestro gobierno no viene implementando las recomendaciones expuestas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El entrevistado Eduardo Andrés Mejía García por su parte señala que el estado peruano si tiene consideración de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, comprometiéndose a respetar las decisiones de este órgano internacional.

Respecto a las mejoras obtenidas en los últimos cinco años a favor de los derechos de la población LGTB, el entrevistado Jorge Miguel Riega Pastor manifestó que existen ciertas mejoras implementadas por el Estado, como por ejemplo el año 2017 el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI realizó la primera encuesta a las personas pertenecientes a la comunidad LGTB, con lo que se espera que el Estado peruano pueda utilizar dichos resultado para una futura medida o acción que revierta la situación de discriminación, puesto que más del 60 % de la población LGTB fue vulnerado su derecho a la no discriminación en entidades públicas.

Asimismo, el entrevistado Luis Cesar Arzapalose refirió respecto al sistema legislativo correspondiente al Congreso de la República, señala que no existe ningún avance en ese aspecto, puesto que no se ha aprobado ninguna normativa a favor de la comunidad LGTB.

Concluye diciendo que en los último 5 años no se han implementado normas y políticas a favor de la población LGTB, mas solo pequeñas modificaciones a leyes ya establecidas que apaciguan casos estrictamente de urgencia mas no leyes que cambien la vida de estas personas.

Por su parte el entrevistado Eduardo Andrés Mejía García prefirió acotar de manera más subjetiva indicando que toda mejora de los derechos a los ciudadanos debe realizarse de forma general no solo a una minoría.

El tema de la identidad de género y la orientación sexual no es ajeno a otros países de Latinoamérica, es más, existen muchos estados en los cuales dichos temas han evolucionado política y normativamente para mejora de la población LGTB, como es el caso de Uruguay en el marco de la Ley N°18620 “Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios” Art 1. Establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro. Asimismo, en el Código Penal Uruguayo Art. 149° Delitos contra la paz pública, sancionando con 6 a 24 meses de prisión, los actos de violencia física, moral de odio o por desprecio que se sustenten por razones de orientación sexual e identidad sexual. Por último, en el marco de la Ley N°19075 “Ley de Matrimonio

Igualitario” en su Art. 1° El matrimonio civil de dos personas con igual o diferente sexo.

Por otro lado, con respecto al estado de Argentina en el marco de la ley de Identidad de género, está permitido que cualquier persona LGTB pueda solicitar la rectificación registral de su sexo y nombre e incluso imagen, cuando los mismos no estén acorde con su identidad de género. Asimismo, la Ley 26618 modifica su Código Civil y Comercial, aprobando el matrimonio civil dos personas LGTB, de esta manera permitiendo que las personas homosexuales puedan tener unión de hecho reconocida al igual que las personas heterosexuales.

Es importante señalar que el Decreto N°214 prohíbe la discriminación por orientación o preferencial sexual por parte de la administración pública y también se encuentra establecido por la Ley N°26529 que los profesionales de Salud atiendan a la comunidad LGTB sin menoscabo ni distinción ya sea por motivos de sexo u orientación. Por último, el Código Penal Argentino señala en su artículo N°80 inciso 4. Reclusión perpetua a los delitos de odio motivados por la orientación sexual y la identidad de género.

Con respecto al estado de Colombia en el marco del Decreto N°1227 promulgado el año 2015, el decreto establece que las personas pertenecientes al colectivo LGTB puedan modificar su sexo. Asimismo la Corte Constitucional de Colombia en el 2016 legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo y se modificaron una serie de normas como por ejemplo, que las personas LGTB tiene la obligación de declarar en contra de su pareja, pueden recibir la nacionalidad de su pareja, se incluye a las parejas homosexuales en los delitos de violencia familiar, el sistema de salud de las fuerzas militares incluye a las parejas LGTB en cuanto a pensión de supervivencia, declarar patrimonio familiar los bienes de una pareja homosexual, así como pueden ser beneficiarios del seguro de vida y del SOAT, etc. Por otro lado, Ecuador en el marco de la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles, permite a la Dirección General del Registro Civil los cambios de género y nombre a favor de las personas transexuales. Además, en su Código Penal Ecuatoriano, el delito de torturase ha considerado como supuesto a la identidad de género y la orientación sexual.

También tenemos al estado de Bolivia, el cual figura en su Constitución Política que todas las personas serán consideradas iguales y gozan de los mismos derechos sin discriminación por motivos de orientación sexual. Asimismo, en su Art. 14 la prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en la orientación sexual e identidad de género.

Con respecto a nuestro estado de Perú no indica expresamente a las categorías de orientación sexual e identidad de género como motivos de discriminación, siendo procedente el Amparo únicamente por orientación sexual.

Al respecto, del análisis de la normativa se puede apreciar que tanto Uruguay, Colombia, Bolivia, Argentina y Ecuador avanzaron en el reconocimiento de los derechos de identidad de las personas LGTB, dado que permiten que el registro civil pueda acceder al cambio de género, sexo o nombre, y ello lo han logrado mediante expedición de leyes.

En los países de Uruguay, Ecuador y Colombia, se indica a la categoría de orientación sexual como circunstancia agravante de responsabilidad penal, sin embargo, nuestra legislación adopta una cláusula abierta a través de la frase “cualquier índole”.

Para culminar en el contexto Constitucional, el Ecuador y Bolivia promulgan que todos son iguales ante la ley y sanciona que nadie puede ser discriminado por orientación sexual e identidad de género. Todo lo contrario, sucede en el estado peruano ya que no especifica y solo lo plasma como una afirmación abierta, haciendo mención solo a la frase “o cualquier otra índole”

Asimismo, para alcanzar nuestro objetivo se debe tener en cuenta el informe Nacidos Libres e Iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales redactada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el 2012, concluye que los países deben emitir o promulgar normas integrales que disminuyan la discriminación sustentada por motivos de orientación sexual e identidad de género, ya sea en el ámbito privado o público.

Asimismo, indica que no solo debe quedar en promulgación de leyes, si no también debe realizarse campañas de tolerancia y conciencia para que la sociedad

conozca dichos temas, además que es pertinente que no solo se proponga campañas sino también se ejecuten y de ese modo prevenir la discriminación contra la población LGTB.

Objetivo Específico 2
Establecer la eficacia de las figuras y mecanismos vigentes que protejan y reconozcan los derechos de la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.
Supuesto Específico 2
La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no es eficaz ni garantiza la protección de los derechos fundamentales del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Sobre las figuras políticas, normas y mecanismos ya reconocidas por el estado peruano, mi presente trabajo busca establecer su eficacia para garantizar y proteger los derechos de la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú, por ello, cabe mencionar que el entrevistado Jorge Miguel Riega Pastor indica que se estableció el Decreto Legislativo N°1323, la misma que no debió ser derogada porque este fue un avance importante que incorporaba en el código penal a la orientación sexual e identidad de género como categorías expresas en el delito de discriminación y como móvil agravante en el delito de homicidio, siendo esta una limitación normativa actual.

Por su parte el entrevistado Dr. Eduardo Andrés Mejía García indicó que las normas para su creación responden a criterios técnicos en la búsqueda a favorecer a los ciudadanos, existiendo mecanismos que permitan perfeccionarlos.

En mi opinión podría decir que en cuanto a la derogatoria parcial DL N°1323, este si fue un retroceso y una decisión errónea por parte de nuestros legisladores, porque este pudo ser un avance en la protección legal de los derechos de los miembros LGTB.

En cuanto a la desigualdad para el reconocimiento de los derechos a favor de las personas que forman parte del colectivo LGTB la problemática según los entrevistados Jorge Miguel Riega Pastor y Luis Cesar Arzapalo conjuntamente señalan que en nuestra sociedad si existen, porque si no existiera reclamos por

parte de las organizaciones civiles. Asimismo, señalan que no existe desigualdad por la carencia de normas sobre identidad de género y orientación sexual, a su vez sanciones más severas para la violencia por motivo de odio en contra de las personas del colectivo LGTB.

Además, se refieren a otro factor que influye en la desigualdad en contra de dicha población es la ausencia de inclusión y tolerancia de la sociedad, así como de la Iglesias Cristianas. En la opinión del entrevistado Eduardo Andrés Mejía García en nuestro país no existe desigualdad en la medida y condición de persona de ninguna índole.

Otro punto que se debe tener en cuenta es la implementación de normas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, por ello el entrevistado Jorge Miguel Riega Pastor menciona que al igual que otros países como Argentina, Uruguay, etc., debería existir una política integral de protección a la diversidad sexual, que sea el marco general para la aplicación de los enfoques de género en todas las políticas públicas de todos los sectores del gobierno. Por ejemplo, no podemos hablar de empleabilidad con discriminación, el tema de LGBTI, debe articularse con todos los sectores del Estado. Otra recomendación que indica es que debería aprovecharse un momento oportuno y sacar una política con enfoque a la diversidad sexual que se plasme en un documento que sirva de respaldo a fin de que el nuevo gobierno entrante no lo deje sin efecto o no lo ejecute. Asimismo, el entrevistado Luis Cesar Arzapalo recomienda que se deben impulsar las propuestas normativas existentes y también nuevos y mejores proyectos de ley que generen cambios, a pesar de que el poder legislativo, en su mayoría, no esté a favor de la población LGBTI, y que dichas propuestas no solo sean a nivel penal sino también en materia laboral, aspecto del derecho al consumidor, de salud, de educación que aún falta mucho por avanzar. Asimismo, refiere que se debe existir un tema de capacitación a los operadores de justicia, al ministerio público y a la policía nacional del Perú, etc.

Concluyendo el entrevistado Eduardo Andrés Mejía García indica que ya se establecieron en la constitución artículo 2° inciso 2°.

Por otro lado podemos observar en el Informe Temático LGTB 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGTB en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”,

elaborado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, exactamente en la página 93 indica que el estado peruano ha creado políticas públicas con la finalidad de prevenir y erradicar la discriminación contra la población LGTB, no obstante, no son efectivos, dado que no han generado cambios estrictos en la vida de los miembros del LGTB.

Asimismo en el Informe Defensorial N°175-2016 “Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de unas políticas públicas para la igualdad en el Perú” realizado por la Defensoría del Pueblo en el año 2016 evaluó desde una perspectiva jurídica y netamente política, el cumplimiento del Perú respecto de la garantía del derecho a la igualdad de la comunidad LGTB, así como el ejercicio de otros derechos humanos como es el derecho a la libertad personal, la vida, formar una familia, la intimidad y al libre tránsito, entre otros.

Asimismo, es que específicamente se refiere en su página 7,17 y 73, que el Estado peruano no puede tolerar que las personas LGBT estén carentes de políticas públicas efectivas que hagan frente a los actos y contextos de discriminación para con las personas LGTB y que las políticas que se han implementado hasta el momento no han sido efectivas para apaciguar la vulneración de los derechos de la comunidad LGTB.

Para culminar es importante considerar para el presente análisis, el fundamento de voto de la Magistrada del Tribunal Constitucional, Dra. Marianella Leonor Ledesma Narváez, en la Sentencia contenida en el Expediente N°06040-2015-PA/TC, la misma que en calidad de Recurso de agravio constitucional interpuesto por Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (Ana Romero Saldarriaga) en contra de la Resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, que revocó la sentencia en primera instancia en el extremo que declaró fundada la pretensión sobre el cambio de nombre y reformándola, la declaro improcedente.

La conclusión de la Magistrada fue señalar que las personas transexuales son una realidad y que merecen ser respetadas prevaleciendo su derecho a una igual dignidad, justicia y libertad. También señala que dicha situación de discriminación en una denegación de sus derechos ha generado que el estado implemente medidas de protección.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

Para terminar a continuación presentaré de acuerdo con cada punto que fue propuesto en la actual tesis y que, a su vez, otorgan respuesta a las incógnitas expuestas en la investigación, estas conclusiones se describen teniendo como premisa los análisis documentales y entrevistas a especialistas en la materia, estas se encuentran expuestas en la presente, las mismas que serán mencionadas ahora:

1. El principal obstáculo es la escasez de deseo político del legislativo, también son la modificación de autoridades de gobierno de cada sector del estado peruano y la homofobia política por parte de los sectores ultraconservadores, además la intolerancia de la sociedad, así como la doctrina religiosa y algunos sectores conservadores que no ayudan a fortalecer los mecanismos de protección que deberían existir, pues los prejuicios morales superan la implementación de normas y políticas. Asimismo, es el desconocimiento en la población y nuestras autoridades estatales; es decir la falta de indagación acerca de la población LGTB, dado que, no se ha aprovechado la oportunidad de incluir dichos temas en la malla curricular de los centros educativos públicos y privados porque las movilizaciones cristianas en la ciudad de Lima no le permitieron al sector educación implementar dichas metas.
2. El país no efectúa, ni ha efectuado políticas públicas y normas objetivas que se puedan utilizar como instrumentos para asegurar la extinción de toda clase de vulneración de derechos contra el colectivo LGTB.
3. La Republica del Perú ha implementado normas de seguridad que en su totalidad son ineficaces para defender los derechos fundamentales del colectivo LGTB, dado que las medidas no han ocasionado alteraciones en el estilo de vida de los miembros LGTB, especialmente si se evidencia un retroceso en cuanto a la defensa de sus derechos como lo fue la derogación del Decreto legislativo N° 1323; es decir que, la norma legal, a través de sus normativas, no aseguran el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la ley del colectivo LGTB frente al demás colectivo de personas; teniendo como única salida el proceso de amparo para causas de discriminación a la categoría de orientación sexual.

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES

A continuación de exponer las conclusiones, es importante señalar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Ejecutivo ratificar subsidiariamente a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, contra cualquier intolerancia y discriminación, asimismo se sugiere al Legislativo pueda incorporar en la Ley N°28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres” las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género para evitar la discriminación frente a estos colectivos; y que se apruebe el Proyecto de Ley N°790-2016 denominado “Ley de Identidad de Género” la cual va a permitir a los ciudadanos LGTB tener el derecho de cambiar su nombre y el género en el registro civil sin alterar las obligaciones jurídicas y derechos fundamentales que correspondan a la gente antes de la inscripción registral, generando con ello que exista una normativa legal que garantice la igualdad ante la ley de las citadas personas.
2. Asimismo, se recomienda al Poder Legislativo que apruebe los proyectos de Ley que desean engrandecer la lucha contra los crímenes de odio y la discriminación. Asimismo, al Ministerio de Educación para que evalúe adherir palabras que sirvan de orientación sexual e identidad de género en la lista curricular escolar, a fin de que existan suficientes medidas de protección que tutele los derechos fundamentales del colectivo LGTB.
3. Recomendamos al poder congresal que se encarga de las legislaciones nacionales para que aprueben el Proyecto de Ley que establezca lineamientos para una política pública integral para el estudio y ejercicio pleno de la población LGTB y que sirva de marco general para la aplicación de los enfoques de género en cada una de las políticas y las normas ubicadas en múltiples sectores del Estado con la gran finalidad de que tengan vigencia independientemente del cambio de gobierno.

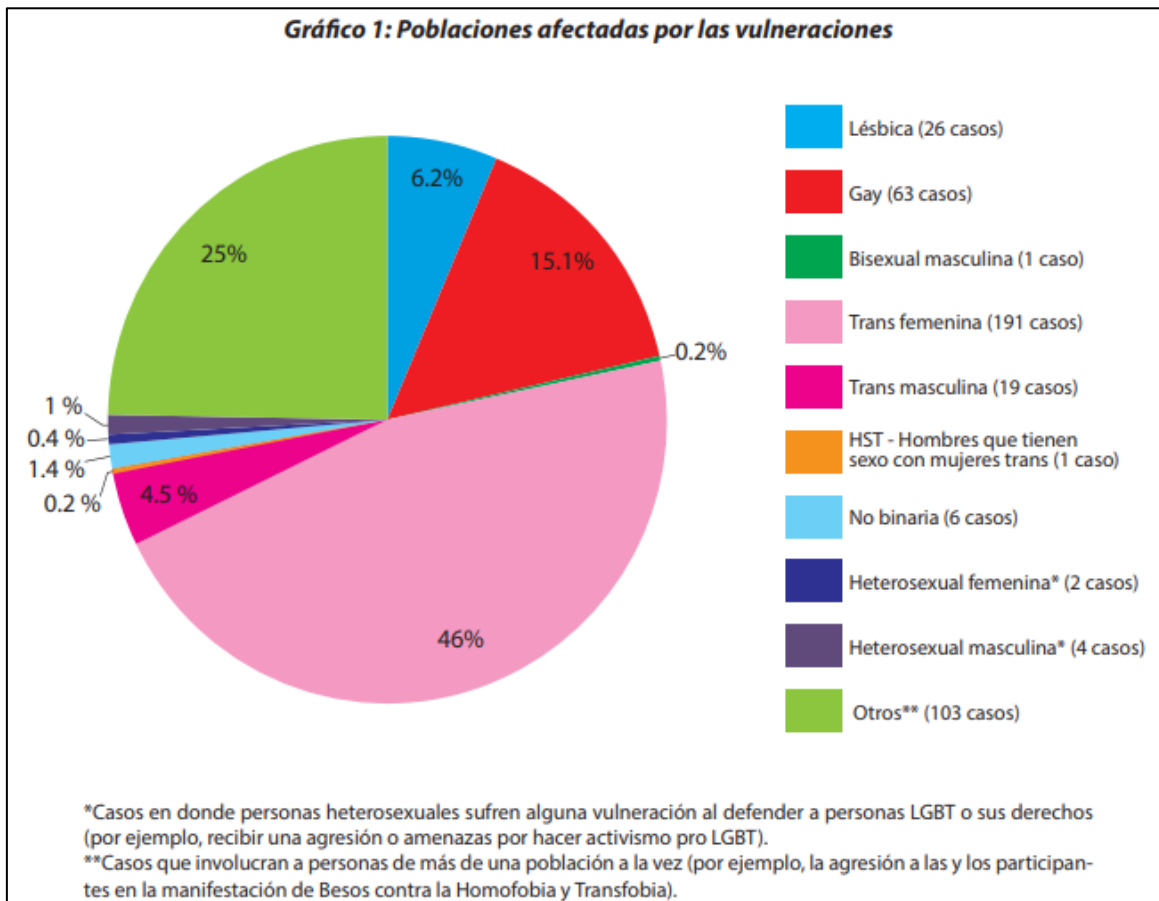
REFERENCIAS

- RamírezPavelic, M. (2012). La experiencia escolar en las narrativas de identidad sexual LGTB: un estudio fenomenológico retrospectivo. (Tesis de grado, Universidad Autónoma de Madrid). (Acceso el 28 de Abril de 2011)
- Barrio Cámara, J. (2016). Diversidad Sexual, colectivo LGTB y trabajo social. (Tesis de doctorado, Universidad de la Rioja). (Acceso el 28 de Abril de 2011)
- Arrieta Chiroque, I. (2016). Matrimonio homosexual y Adopción Homo-parental. (Tesis de pregrado, Universidad de Piura). (Acceso el 28 de Abril de 2011)
- Vences Guzman, I. (2014). Homosexualidad y Discriminación: Tres estudios de caso en Toluca 2012. (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de México). (Acceso el 28 de Abril de 2011)
- Mezarina Chávez, J. (2015). El activismo como estilo de vida: El proceso de formación y la práctica activista de los miembros de la Articulación de Jóvenes LGTB en Lima. (Tesis de pregrado, Universidad de Pontificia Católica del Perú). (Acceso el 28 de Abril de 2011)
- Vines Guillén, J. (2016). Adaptación de la escala de identidad para lesbianas, gays y bisexuales (LGBIS) en un grupo de lesbianas, gays y bisexuales del Perú. (Tesis de pregrado, Universidad de Lima). (Acceso el 28 de Abril de 2011)
- Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. (Diciembre, 2015). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. (Diciembre, 2016). Defensoría del Pueblo. Recuperado de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3821.pdf>
- Noir, R. (marzo, 2010). Sobre el Movimiento LGHBT (Lésbico-Gay Homosexual-Bisexual Transgénero). Revista Electrónica de Psicología Política Año08N°22. Recuperado de http://www.psicopol.unsl.edu.ar/abril2010_Nota8.pdf

- Gálvez del Pomar, D. (marzo, 2016). Estudio sobre los delitos de odio contras las personas LGTB. Informe para el Concurso anual de investigación jurídica“Carolina Rosenberg Guttman - 2016”. Recuperado en http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/DG_delitos.pdf
- Gil, F. (marzo, 2013). Fronteras morales y políticas sexuales: apuntes sobre ‘la política LGBT’ y el deseo del Estado. Revista Latinoamericana.
- Cornejo, C. (Abril, 2014). Las políticas reparativas del movimiento LGBT peruano: narrativas de afectos queer. Revista Estudios feministas. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ref/v22n1/14.pdf>
- Villanueva, E., Massetti, A. y Gomez, M. (2009). Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del Bicentenario. (1.aed.). Buenos Aires: Nueva Trilce.

ANEXOS

ANEXOS 1 - POBLACIÓN AFECTADAS POR LAS VULNERACIONES



Fuente Imagen: Informe Anual de Observatorio de Derechos LGBT 2016

ANEXO 2 – DEFINICIONES LGTB

LGBT	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Lesbianismo Homosexual	Palabra empleada para referirse a la homosexualidad femenina, es decir que sientan apego sentimental o afinidad erótica por otras mujeres.	Femenina	Atracción Femenina
Gay Homosexual	Título para los Homosexuales masculinos, es decir aquellos hombres atraídos afrodisiaca y emocionalmente por otros hombres	Masculino	Atracción Masculina
Bisexual	Expresión utilizada principalmente en el argumento de la seducción humana para expresar sentimientos románticos o sexuales hacia tu propio género y al inverso.	Masculino o Femenino	Captación por Ambos sexos
Travesti	Termino que denota la conducta e identidad transgénero en la que un sujeto de un determinado genero expresa a través de la vestimenta, un padrón de género completamente contradictorio.	Masculino o femenino	Captación por el sexo contrario del género que toma.
Transgénero	Termino que señala a las personas que no se identifican con su sexo y sexualidad, sin embargo no cambian físicamente.	Masculino o Femenino	Captación por el sexo Contrario según la identidad que asume.
Transexual	Son personas cuya identidad de género es contrario a su sexo y sexualidad. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos.	Masculino o Femenino	Captación por el sexo Contrario según la identidad que asume.
Intersexual	Sujetos con genitales de uno y otro sexo, por ejemplo, poseer un órgano reproductivo Íntimo femenino y masculino a la vez.	Masculino o Femenino	Heterosexual u homosexual

ANEXO 3 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: PIERO RENATO GIL ORTIZ

FACULTAD DE DERECHO: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

<u>TÍTULO</u>	
LIMITACIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN LGTB EN EL PERÚ	
<u>PROBLEMA</u>	
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las limitaciones para la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB?
PROBLEMA ESPECÍFICO	¿Existen avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB?
	¿Tienen eficacia los mecanismos de protección reconocidos a la población LGTB en el Perú?
<u>OBJETIVOS</u>	
OBJETIVO GENERAL	Establecer la existencia de limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB
	Establecer la eficacia de las figuras y mecanismos vigentes que protejan y reconozcan los derechos de la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.
<u>SUPUESTOS JURÍDICOS</u>	
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	Las implementaciones de normas y políticas a favor del LGTB son limitadas e insuficientes para tutelar sus derechos fundamentales.
SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS	El Estado no ha efectuado un avance sólido de políticas y normas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda afectación a derechos fundamentales contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

	La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no es eficaz ni garantiza la protección de los derechos fundamentales del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.
<u>MÉTODO</u>	
TIPO DE INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación Básica - Enfoque Cualitativo
DISEÑO DE ESTUDIO	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría Fundamentada
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental
PROBLEMA Y MUESTRA	<ul style="list-style-type: none"> - Personas que integren la Comunidad LGTB, abogados, catedráticos especialistas en derecho civil, derecho constitucional y derechos humanos

ANEXO 4 -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UCV
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: POZO SOSA EFRDIN

1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE INVESTIGADOR

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los Requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima..... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 23834376

Campus Lima Norte: Av. Alfredo Mendiola 6232, Panamericana Norte, Los Olivos. Tel.: 202 4342
 Campus Lima Este: Av. El Parque 6, 1ª cuadra, San Juan de Lurigancho. Tel.: 308 8000
 E-mail: lima@ucv.edu.pe
 www.ucvlima.edu.pe

- I. DATOS GENERALES
- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Miguel Piega Pajón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de instrumento:
- II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los Requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
 Lima 06 30 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° Tel:

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Juarcega Rovin Carlos Jesús
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente C.E. Alrededor Cuest. Teórica
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los Requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 06/11/2018 del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° Telf. 01989250589

09879555

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eduardo Andrés Mejía
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los Requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



 Lima del 2018
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° Telf:

ANEXO 5 – GUÍA DE ENTREVISTA

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS
EN DERECHOS HUMANOS**

Título: “Limitaciones en la Implementación Política y Normativa a favor de la Población LGTB en el Perú”

Entrevistado/a:

cargo / profesión / grado laboral:

Año de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo General

Establecer la existencia de limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.

1. Desde su punto de vista Legal, ¿Existen en el Estado peruano limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas destinadas a la protección y defensa de los derechos de la población LGTB? ¿Cuáles son los obstáculos que generan dichas limitaciones?

2. ¿Considera que el Estado Peruano tiene en consideración las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos de la Población LGTB?

3. Es factible que el Estado peruano implemente y ejecute políticas públicas y/o normas tomando como referencia la normativa internacional a favor de la población LGTB?

4. A su criterio jurídico, ¿Qué políticas públicas se deberían implementar en nuestro país para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género?

Objetivo Específico I

Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB

1. ¿Qué políticas públicas y/o normas LGTB ha considerado el estado para disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? Y ¿Son efectivas?

2. ¿Tiene conocimiento cuando fue la última política o normativa legislada en el parlamento peruano con una finalidad eficaz a favor de la población LGTB?

3. ¿Estima usted que en el presente existe una normativa integral y eficaz en el ordenamiento jurídico peruano orientado a la igualdad de los ciudadanos miembros de la comunidad LGTB?

4. ¿Cuál cree usted que son los obstáculos que se presentan en la realidad nacional para legislar al respecto de los derechos de la población LGTB?

Objetivo Específico II

- Establecer la eficacia de las figuras y mecanismos vigentes que protejan y reconozcan los derechos de la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.

1. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1323 Que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y La Violencia de Género, debió ser derogado parcialmente, teniendo en cuenta que protegía derechos fundamentales del colectivo LGTB? ¿Conoce otras normas que fueron derogadas?

3. ¿Cree usted que en nuestro país existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor de las personas que forman parte del colectivo LGTB?, y en tal caso sea cierto ¿Cuál es la respuesta del estado antes esta problemática?

4. ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos cinco años a favor de los derechos de la población LGTB?

FIRMA DEL ENTREVISTADOR

FIRMA DEL ENTREVISTADO



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS**

Título: "Limitaciones en la Implementación Política y Normativa a favor de la población LGTB en el Perú"

Entrevistado/a: Jorge Miguel Riega Pastor
cargo / profesión / grado laboral: Abogado Magistrado Especialista en Derecho Civil
Año de trayectoria laboral:
Institución: Estudios Riega Dongos y Asociados S.A

Objetivo General

Establecer cuáles son las limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.

1. Desde su punto de vista legal, ¿Existen en el estado peruano limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas destinadas a la protección y defensa de los derechos fundamentales de la población LGTB? ¿Cuáles son los obstáculos que generan dichas limitaciones?

Si, los obstáculos son: la intolerancia de la sociedad y algunos sectores conservadores que no ayudan a fortalecer los mecanismos de protección que deberían existir, pues los prejuicios morales superan la implementación de normas y políticas. Asimismo deben existir capacitaciones sobre el tema de orientación sexual e identidad de género tanto operadores de justicia como funcionarios públicos.

2. ¿Es factible que el Estado peruano implemente y ejecute políticas públicas y/o normas tomando como referencia la normativa internacional a favor de la población LGTB?

Si es pertinente que el estado peruano implemente y ejecute políticas públicas que tengan un impacto positivo sobre la población LGTB, ello en virtud de los derechos humanos, de los pronunciamientos internacionales que realizó el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, y por supuesto el Tribunal Constitucional.



3. ¿Estima usted que actualmente existe una normativa integral y eficaz en el ordenamiento jurídico peruano orientado a la igualdad de los ciudadanos miembros de la comunidad LGTB?

No existe normativa legal en la actualidad que regule el tema orientación sexual e identidad de género, mucho menos eficaz en el ordenamiento jurídico peruano

4. ¿Cuál cree usted que son los obstáculos que se presentan en la realidad nacional para que el Congreso de la República pueda legislar y garantizar los derechos de la población LGTB?

El principal obstáculo es la falta de voluntad política y la homofobia por parte de los sectores ultrac conservadores.

Objetivo Específico I

Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB

1. ¿Qué políticas públicas y/o normas LGTB ha considerado el estado peruano para disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? ¿Son efectivas?

El estado peruano no ha establecido normativa legal que regule el reconocimiento de derechos a favor de la población LGTB, y cuando por fin pudo mediante el DL N° 1323 plasmar expresamente la orientación sexual e identidad de género, esta fue derogada.



2. ¿Considera que el Estado Peruano tiene en consideración las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger los derechos de la Población LGTB?

El estado no cumple con ejecutory normas a favor del LGTB con respecto al CIDH.

3. ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos cinco años a favor de los derechos de la población LGTB?

Existen implementaciones por parte del estado o pequeños acciones que integran al LGTB como la primera encuesta a personas homocitadas por el INEI.

Objetivo Especifico II

- Establecer la eficacia de los derechos reconocidos a la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.

1. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1323 Que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y La Violencia de Género, debió ser derogado parcialmente, teniendo en cuenta que protegía derechos fundamentales del colectivo LGTB? ¿Conoce otras normas que fueron derogadas?



No deben ser derogados porque este modificaba algunos aspectos del artículo 46° del Código Penal para castigar la violencia por odio.

2. ¿Cree usted que en nuestro país existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor de las personas que forman parte del colectivo LGTB?, y en tal caso sea cierto ¿Cuál es la respuesta del estado antes esta problemática?

Si existen reclamos por parte de las organizaciones civiles. Asimismo, señalan que existe desigualdad por la carencia de normas sobre identidad de género y orientación sexual.

3. A su criterio jurídico, ¿Qué políticas públicas se deberían implementar en nuestro país para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género?

Debería existir una política integral de protección a la diversidad sexual como en otros países hispanoamericanos.


Firma Fernando Gal Ortiz
71814806

FIRMA DEL ENTREVISTADOR


Jorge Miguel Riega Pastor
ABOGADO
Reg. CAC. 8335

FIRMA DEL ENTREVISTADO

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS**

Título: "Limitaciones en la Implementación Política y Normativa a favor de la población LGTB en el Perú"

Entrevistado/a: Luis Cesar Arzapalo Imbertis

cargo / profesión / grado laboral: Consultador Extrajudicial / Abogado

Año de trayectoria laboral:

Institución: Centro de Conciliación Extrajudicial ATHENAS

Objetivo General

Establecer cuáles son las limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.

1. Desde su punto de vista legal, ¿Existen en el estado peruano limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas destinadas a la protección y defensa de los derechos fundamentales de la población LGTB? ¿Cuáles son los obstáculos que generan dichas limitaciones?

Si existen limitaciones al implementar y ejecutar políticas destinadas a la protección y defensa de los derechos de la población LGTB, teniendo como obstáculos el cambio de gobierno o autoridades de cada sector, la intolerancia de la sociedad y la doctrina religiosa. Asimismo la ignorancia y la falta de información sobre la población LGTB, a su vez no se aprovecha la oportunidad de incluir temas relacionados a la malla curricular de los CE.

2. ¿Es factible que el Estado peruano implemente y ejecute políticas públicas y/o normas tomando como referencia la normativa internacional a favor de la población LGTB?

Si es viable se ejecute la políticas existentes y además se implemente más normas a favor del colectivo LGTB, porque se debe respetar los derechos humanos de las personas, como lo establece la ONU. Asimismo, es importante aclarar que faltan normas y actualmente no hay proyectos ni aprobación de normas y leyes que fortalezcan los proyectos de ley a favor del LGTB.



3. ¿Estima usted que actualmente existe una normativa integral y eficaz en el ordenamiento jurídico peruano orientado a la igualdad de los ciudadanos miembros de la comunidad LGTB?

En la actualidad no existe una normativa específica especial en las normas penales que reconozca los derechos base de la población LGTB.

4. ¿Cuál cree usted que son los obstáculos que se presentan en la realidad nacional para que el Congreso de la Republica pueda legislar y garantizar los derechos de la población LGTB?

El obstáculo es el comportamiento que expresa la población LGTB, muchas veces rompen los esquemas de conducta, ética y moral en el sistema heterosexual, a su vez desafían las normas de género Tradicionales (hombre - mujer).

Objetivo Especifico I

Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB

1. ¿Qué políticas públicas y/o normas LGTB ha considerado el estado peruano para disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? ¿Son efectivas?

No existe normativa legal que garantice el reconocimiento de derechos a favor del LGTB, incluso se derogo el DL 1323, cuando este pudo ser esencial inicio para el reconocimiento de los derechos LGTB.

2. ¿Considera que el Estado Peruano tiene en consideración las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger los derechos de la Población LGTB?

El estado peruano no cumple con sus obligaciones respecto a implementar y ejecutar las normas y políticas a favor del colectivo LGTB.

3. ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos cinco años a favor de los derechos de la población LGTB?

Indica que en los últimos 5 años no se han implementado normas y políticas a favor de la población LGTB, mas solo pequeñas modificaciones a leyes ya establecidas que supongan casos estrictamente de urgencia mas no leyes que cambien la vida de estas personas

Objetivo Especifico II

- Establecer la eficacia de los derechos reconocidos a la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.

1. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1323 Que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y La Violencia de Género, debió ser derogado parcialmente, teniendo en cuenta que protegía derechos fundamentales del colectivo LGTB? ¿Conoce otras normas que fueron derogadas?



El Decreto Legislativo N°1323 no debió ser derogado porque este fue un avance importante que incorporaba en el código penal a la orientación sexual e identidad de género como delitos de discriminación

2. ¿Cree usted que en nuestro país existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor de las personas que forman parte del colectivo LGTB?, y en tal caso sea cierto ¿Cuál es la respuesta del estado antes esta problemática?

En nuestra sociedad si existen desigualdad por la ausencia de normas sobre identidad de género y orientación sexual.

3. A su criterio jurídico, ¿Qué políticas públicas se deberían implementar en nuestro país para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género?

Se recomienda que se deben impulsar las propuestas normativas existentes que generen cambios.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR

Firma Renato Gil Ortiz
71814706

FIRMA DEL ENTREVISTADO

LUIS CÉSAR ARZAPALO IMBERTIS
ABOGADO

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS**

Título: "Limitaciones en la Implementación Política y Normativa a favor de la población LGTB en el Perú"

Entrevistado/a: *Eduardo Andrés Mejía García*

cargo / profesión / grado laboral: *Abogado Magistrado Especialista en Políticas Públicas*

Año de trayectoria laboral:

Institución: *SOSLEGAL / Docente de la Universidad Cesar Vallejo*

Objetivo General

Establecer cuáles son las limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.

1. Desde su punto de vista legal, ¿Existen en el estado peruano limitaciones al implementar y ejecutar políticas y/o normas destinadas a la protección y defensa de los derechos fundamentales de la población LGTB? ¿Cuáles son los obstáculos que generan dichas limitaciones?

No encuentro limitaciones por ningún grupo humano. Puesto que la Defensa de los derechos fundamentales esta garantizada en el artículo 2° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, la misma que no hace distinción alguna respecto de comunidades o población alguna. Asimismo desmiente la idea de la existencia de legislaturas que favorezcan o perjudiquen.

2. ¿Es factible que el Estado peruano implemente y ejecute políticas públicas y/o normas tomando como referencia la normativa internacional a favor de la población LGTB?

El estado peruano garantiza los derechos de sus ciudadanos de conformidad con las normas internas, los Tratados Internacionales y la Declaración de los DDHH.

3. ¿Estima usted que actualmente existe una normativa integral y eficaz en el ordenamiento jurídico peruano orientado a la igualdad de los ciudadanos miembros de la comunidad LGTB?

El artículo 2° : en sus precedentes garantiza a toda persona acceder a la igualdad de derechos.

4. ¿Cuál cree usted que son los obstáculos que se presentan en la realidad nacional para que el Congreso de la República pueda legislar y garantizar los derechos de la población LGTB?

El Congreso de la República debe legislar en función del interés social y no en función del interés particular, mas aún en función de los derechos de los ciudadanos.

Objetivo Especifico I

Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB

1. ¿Qué políticas públicas y/o normas LGTB ha considerado el estado peruano para disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? ¿Son efectivas?

El artículo 2° inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, en consecuencia las Políticas Públicas están destinadas a favorecer a los ciudadanos.

2. ¿Considera que el Estado Peruano tiene en consideración las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger los derechos de la Población LGTB?

El estado Peruano tiene consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha comprometido a respetar las decisiones de este órgano internacional.

3. ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos cinco años a favor de los derechos de la población LGTB?

Toda mejora a favor de los derechos de los ciudadanos en general no solo de una minoría

Objetivo Específico II

- Establecer la eficacia de los derechos reconocidos a la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.

1. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo N°1323 Que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y La Violencia de Género, debió ser derogado parcialmente, teniendo en cuenta que protegía derechos fundamentales del colectivo LGTB? ¿Conoce otras normas que fueron derogadas?

Las normas para su creación responden a criterios técnicos

en la búsqueda a favorecer a los ciudadanos, existiendo
mecanismos que permitan perfeccionarlas.

2. ¿Cree usted que en nuestro país existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor de las personas que forman parte del colectivo LGTB?, y en tal caso sea cierto ¿Cuál es la respuesta del estado antes esta problemática?

En nuestro país no existe desigualdad en la medida de la condición de persona de ninguna índole.

3. A su criterio jurídico, ¿Qué políticas públicas se deberían implementar en nuestro país para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género?

Ya se establecieron en la constitución artículo 2 inciso 2.


FIRMA DEL ENTREVISTADOR

Pablo Renato Gil Ortiz
71814206


FIRMA DEL ENTREVISTADO
Dr. Eduardo Mejía Borge

ANEXO 6 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Establecer la existencia de limitaciones para la implementación de normas y/o políticas a favor de la comunidad LGTB.

“ANÁLISIS DE INFORME”

“Mecanismo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos: Examen universal”

<u>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</u>	<u>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</u>
<p>Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX (2017).</p> <p>Examen Periódico Universal – EPU: Desafíos en materia de igualdad y no discriminación para mujeres y personas LGTB en el Perú</p>	<p>Durante el periodo 2012, el estado peruano se determino a realizar normas legislativas contra la violencia hacia el colectivo LGTB. Sin embargo, luego de cinco años la situación se ha puesto mas critica en los aspectos mencionados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se registraron casos de discriminación, aumentaron las charlas de odio de iglesias cristianas evangélicas y pastores evangélicos que, a veces, también son funcionarios públicos.- El poder Ejecutivo cambio el Código Penal y suprimio el delito de incitación a la discriminación que era la única garantía para denunciarlos.- El MINEDU, anulo el termino identidad de género del Curricular Nacional de Educación Básica. <p>(Promsex,2017, p.12)</p>

COMENTARIO:

“Informe Anual sobre Derechos Humanos de personas, Transexuales, Lesbianas, Gays, y Bisexuales en el Perú 2015-2016”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Red Peruana TLGB y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, (2016). <i>Informe Anual sobre Derechos Humanos de personas transexuales, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016.</i> Recuperado de http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf.</p>	<p>Pese que la Corte Interamericana de Derechos Humanos – IDH señalo que la orientación sexual como la identidad de género son categorías que son protegidas Por las Convención Americana de Derechos Humanos, en el Perú la seguridad personal de las personas LGTB es vulnerada ante la no existencia de mecanismos que protejan sus derechos fundamentales. (Promsex y Red Peruana TLGB, 2016, p.7).</p> <p>Los obstáculos en materia de derechos, políticas y normas a favor del LGTB durante el año 2015, fue totalmente irregular. En balance se puede concluir que el saldo es muy negativo (Promsex y Red Peruana TLGB, 2016, p.17).</p>

Objetivo Específico I: Establecer los avances en la implementación de políticas y normas a favor de la comunidad LGTB.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

País	Norma	Tema
<u>Uruguay</u>	Ley Nro. 18620 Año:2009 <i>Art 1</i>	Derecho a la identidad de genero y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios
	Código Penal Uruguayo <i>Art. 149</i>	Libro II, Titulo III Delitos contra la Paz Publica, Cap.1, Art. 149 “Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas”
	Ley Nro. 19075 Año:2013 <i>Art. 1</i>	“Matrimonio Igualitario”
	Ley Nro. 26743 Año: 2012	Ley de Identidad de Genero

<i>Argentina</i>	<i>Art. 3</i>	
	Ley Nro. 2618 Año: 2010 <i>Art. 2.-</i>	Matrimonio Civil
	Decreto Nro. 214 Año: 2006 <i>Art. 37</i>	“Prohibición de discriminación por orientación o preferencia sexual por parte de la administración pública”
	Ley 26791 Año: 2012 <i>El Art. 80 inc.4</i>	Modifica el Código Penal añadiendo la pena de prisión perpetua a delitos de odio motivados por la orientación sexual y la identidad de genero o su expresión.
<i>Colombia</i>	Código Penal Colombiano <i>Art. 134-A.</i>	Libro II parte especial de los delitos en particular, Título I Delitos contra la vida y la integridad personal, Cap. IX – de los actos de discriminación.
	Decreto Nro. 1227 Año: 2015 <i>Art. 2.2.6.12.4.2</i>	El cual se adiciona una sección al Decreto N°1069 del 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho,

<u>Colombia</u>		relacionada con el tramite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.
	Corte Constitucional de Colombia Año 2016	Legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el territorio nacional y modificación de otras leyes
<u>Ecuador</u>	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles. <i>Art. 10</i>	Identidad de Género
	Código Penal Ecuatoriano <i>Artículo Nro. 151</i>	Libro Primero la Infracción penal. Título IV Infracciones en particular, capítulo Segundo Delitos contra los derechos de libertad, sección segunda Delitos contra la integridad personal.

<i>Bolivia</i>	<p>Constitución Política de la República de Bolivia <i>Art. 23</i></p>	<p>Constitución Política de la Republica de Bolivia. Titulo III De los derechos, garantías y deberes. Capítulo 2 -. de los derechos civiles</p>
	<p>Constitución Política de la República de Bolivia <i>Art. 14. II.</i></p>	<p>Constitución Política del Estado. Primera parte. Bases fundamentales del estado, derechos, deberes y Garantías. Título II Derechos fundamentales y garantías. capítulo Primero Disposiciones Generales</p>
	<p>Ley N°807 Año: 2016 <i>Art. 1</i></p>	<p>Identidad de genero</p>

<i>Bolivia</i>		
<i>Perú</i>	Constitución Política del Perú <i>Art. 2</i>	Título I de la persona y de la sociedad. Cap. I Derechos fundamentales de la persona.
	Código Procesal Constitucional <i>Artículo. - Derechos protegidos</i>	Acción de Amparo

“ANÁLISIS DE INFORME”

“Nacidos libres iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales”

<u>“DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</u>	<u>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</u>
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (2012). Nacidos Libres iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales. Ginebra: ONU.	Los países deben crear leyes y normas amplias que impidan la discriminación a la población LGTB o términos como la orientación sexual e identidad de género, tanto en las instituciones públicas y privadas. (OACDHNU, 2012, p.53)

Objetivo Específico II: Establecer la eficacia de las figuras y mecanismos vigentes que protejan y reconozcan los derechos de la población LGTB considerando su desarrollo histórico y jurisprudencial en el Perú.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Informe Temático LGBT 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”.

<u>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</u>	<u>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</u>
Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX (2018). Informe Temático LGTB 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGTB en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”.	La Republica del Perú respecto a la creación de normas y políticas públicas para la prevención y erradicación de la discriminación contra las personas LGTB aún es insuficiente.(PROMSEX, 2018, p.80). El estado peruano pese que se hacen reconocimiento de algunos derechos de la población LGTB, estos nunca se materializan, puesto que en la práctica existen obstáculos racistas, clasistas, y religiosas.

“Informe Defensorial N° 175-2016 “Derechos humanos de las personas LGBTI:
Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Defensoría del Pueblo (2016). Informe Defensorial N°175-2016 “Derechos Humanos de las personas LGTB: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”</p> <p>Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe175--Derechoshumanos-de-personasLGBTI.pdf.</p>	<p>No puede ser posible que una parte de los peruanos este desinteresado de las políticas públicas, sin que exista una respuesta eficiente y eficaz del Perú.</p> <p>Asimismo, es intolerante que se les pueda negar el reconocimiento a su identidad, que se limite los servicios de salud o que el sistema educativo no pueda combatir el bullying homofóbico.</p> <p>La Defensoría del pueblo no puede aceptar que para las personas pertenecientes al LGTB solo se le de incomprensión e indiferencia. (Defensoría del Pueblo, 2016, p.7)</p>
	<p>En el estado peruano no hay datos oficiales sobre la situación del LGTB ni políticas públicas que lo protejan. (Defensoría del Pueblo, 2016, p.17)</p>
	<p>En el mes de Julio del año 2014, se creó la Mesa de Trabajo para expedir políticas y normas a favor de la población LGTB, esta solo tuvo 4 reuniones, la última fue en abril del 2015. En esta se realizaban estudios sobre las muertes violentas asociadas a hechos dolosos contra la población LGTB durante los años 2012, 2013 y 2014, que jamás concluyo. (Defensoría del Pueblo, 2016, p.73)</p>

COMENTARIO:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Opinión de la Magistrada Ledesma Narváez en el caso Ana Romero Saldarriaga (STC N°06040-2015-PA/TC)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Tribunal Constitucional. Expediente N° 060402015-PA/TC-SAN MARTIN “Caso Ana Romero Saldarriaga”, Lima: 08 de noviembre de 2016	<p>Las personas que pertenecen al colectivo transexual existen y tienen derecho a una dignidad igualitaria, a una libertad igual y una justicia personal como cualquier otra persona, los argumentos que se realizaron en el caso mencionado son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Indiferencia colectiva sobre la existencia y en especial un prejuicio histórico de nombrar a las personas trans como personas enfermas o trastornada y que por eso no tienen igual derechos que las demás personas. (Ledesma, 2015, p.14).- Asimismo se debe acotar que la implementación de las medidas se fundamenta, en primer lugar por la vulnerabilidad que han podido vivir.- Es muy notoria la existencia de factores que ayudan advertir que, estas personas se han encontrado en una permanente estado de discriminación, la cual se ha notado más en la negación a sus derechos fundamentales”. (Ledesma, 2015, p.25).
PARTE DEMANDANTE	Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (Ana Romero Saldarriaga)
PARTE DEMANDADA	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC
Se remitió el recurso de agravio constitucional enfrente la resolución expedita por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, que anulo sentencia de primera instancia en el extremado que indicó fundada la petición relativa al cambio de nombre y, reformándola, lo declaro improcedente.	

COMENTARIO:

Anexo 7 – Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N° ____ -2018-CR

“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

“LEY QUE ACATA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS A LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES – LGTB”

Artículo 1°.- Objetivo de Ley

Esta Ley reconoce el ejercicio completo de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestis – LGTB en ejecución de los derechos fundamentales y principios establecidos en la Constitución Política del Perú, así como los instaurados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos corroborados por el Perú.

Artículo 2°.- Principios

Para el reconocer, seguir y evaluar los ejercicios totales de los derechos establecidos para las personas LGTB, serán orientados bajo los siguientes principios:

- a) Titular de derechos.- Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestis son titulares y sujetos de todos los derechos.
- b) Corresponsabilidad.- El estado y la sociedad civil son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de la población LGTB, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra ella.
- c) Efectividad de Derechos.- Los funcionarios públicos de las entidades públicas y las empresas privadas que presten servicios públicos tienen la obligación de realizar medidas para hacer efectivo los derechos de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestis y eliminar la vulneración de sus derechos.
- d) Integralidad.- Este principio protege a todas las personas LTGB en todas sus dimensiones, sea política, social, cultural, económica, efectiva y psicológica.
- e) Equidad.- Esta Ley se caracteriza para superar las situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación que vulneren los derechos que permitan un trato igualitario y de oportunidades a las personas LGTB por su identidad de género y/o orientación sexual.

Artículo 3°.- Objetivos

La ley para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestis – LGTB tiene los siguientes objetivos, que se esparcen para cada acción que promueva y ejecuten en el ámbito del país:

- a) Promover la inserción económica, social, laboral, política y ciudadana en las políticas de desarrollo de la población LGTB.
- b) Fortalecer las mejoras institucionales que puedan reconocer y garantizar los derechos de la población LGTB.
- c) Mejorar la capacidad de acción y respuesta por parte de las entidades estatales ante la vulneración de los derechos de la población LGTB.

Artículo 4°.- Sobre los derechos que se deben priorizar y proteger.

El estado peruano debe garantizar, priorizar y proteger las siguientes líneas de acción:

- a) Sistema de Salud: garantizar el acceso integral y de calidad a la población LGTB en el sistema de salud, conducido por charlas de promoción en la salud, prevención de riesgos sociales y epidemiológicos.
- b) Sistema de Educación: asegurar el acceso y estancia de la población LGTB en el sistema educativo del país, creando estrategias para la suspensión de la discriminación y violencia física y/o psicológica.
- c) Sistema Laboral: Garantizar que la población LGTB sean reconocidas con más oportunidades de trabajo digno y generación de ingresos, promoviendo el apoyo al emprendimiento empresarial y erradicar las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.
- d) Sistema de Seguridad Personal: Implementación de acciones para evitar situaciones que ponga en riesgo la seguridad física y/o psicológica de la población LGTB, asimismo garantizar el acceso de justicia y el asesoramiento jurídico.
- e) Goce del espacio público: Se desarrollara acciones para que la población LGTB pueda disfrutar y movilizarse en el espacio público, sin temor a los actos de rechazo social, discriminación y persecución arbitraria de las fuerzas de seguridad, instituciones o de vecinos del país; siempre y cuando no se realicen actos contra el pudor.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Derogatoria

Deróguese toda norma y/o política que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDO. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 07 de diciembre de 2018

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

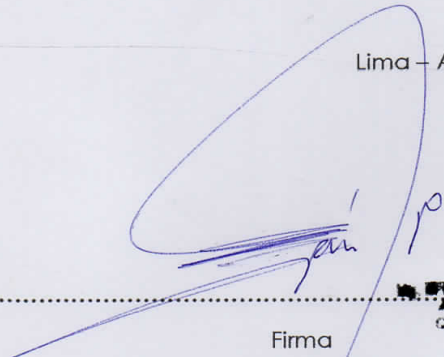
Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, EFRAIN POZO SOZA, docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional DERECHO de la Universidad César Vallejo SEDE ATE (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada:

"LIMITACIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN LGTB EN EL PERÚ", del (de la) estudiante PIERO RENATO GIL ORTIZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima - Ate 15 de diciembre de 2018.


.....
Firma **Mr. EFRAIN POZO SOZA**
ABOGADO
C.A.C. 1278

Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 23834376

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome

Contribuciones en la implementación de políticas y normativas basadas en la población LGTB en el Perú

Feedback studio

Documentos de consideración

30 %

1	El lenguaje de la norma...	9 %
2	En el lenguaje y la estructura...	4 %
3	estructura del...	1 %
4	Filtros y configuración...	1 %
5	repetición de...	1 %
6	el texto está...	1 %
7	repetición de...	1 %
8	El lenguaje de la...	1 %
9	repetición de...	1 %
10	El lenguaje y la...	1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Limitaciones en la implementación política y normativa a favor de la población LGTB en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Piero Ricardo Gil Ortiz

ASESOR:



Page 1 of 37 - Número de páginas: 37/38

ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a) **PIERO RENATO GIL ORTIZ** cuyo título es: **"LIMITACIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN LGTB EN EL PERÚ"**

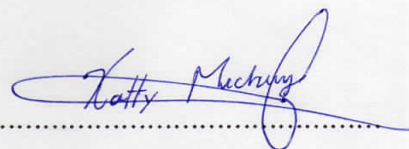
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **15** (número) **QUINCE** (letras).

Lima, Ate 11 de diciembre del 2018




.....

PRESIDENTE



.....

SECRETARIO



.....

VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Escuela Académico Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Piero Renato Gil Ortiz

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LIMITACIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN LGTB EN EL PERÚ

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 11 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 15



Ms. FRANK POZO BOGA
ABOGADO
C.X.C. 1278

NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN